



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/99
16 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
53º período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

LA CUESTIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Informe del Secretario General, preparado en cumplimiento
de la resolución 1995/83 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
I. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA	6 - 47	4
A. Existencia del servicio militar obligatorio	6 - 15	4
B. Sujeción al servicio militar	16 - 19	5
C. Duración del servicio militar	20 - 22	6
D. Reconocimiento de la objeción de conciencia	23 - 33	6
E. Casos conocidos de objeción de conciencia	34 - 37	8
F. Servicio sustitutorio y para el desarrollo	38 - 40	9
G. Posibles penas para los que se niegan a cumplir el servicio militar	41 - 44	10
H. Difusión de información sobre la posibilidad de ser reconocido como objetor de conciencia	45 - 47	11
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48 - 54	11

INDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Resumen de la información disponible sobre el servicio militar obligatorio, la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio sustitutorio	13
II.	Lista de países o territorios clasificados en función de la situación imperante en ellos en lo que respecta al servicio militar obligatorio y al servicio sustitutorio	50
III.	Información sobre la cuestión del asilo	53

Introducción

1. En su resolución 1995/83, de 8 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos hizo un llamamiento a los Estados para que, si todavía no lo habían hecho, promulgasen leyes y adoptasen medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando existiera una auténtica objeción de conciencia al servicio armado. Además, en el párrafo 5, recordó a los Estados que tuvieran un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se hubiera introducido todavía una disposición de ese tipo su recomendación de que se establecieran varias formas de servicio sustitutorio para los objetores de conciencia, compatibles con las razones de la objeción de conciencia, y de que se abstuvieran de encarcelar a los objetores de conciencia. La Comisión insistió también en que esas formas de servicio sustitutorio debían ser de carácter no combatiente o civil, en interés público y de carácter no punitivo. Además, hizo un llamamiento a los Estados Miembros que no aplicaran este sistema para que, en el marco de su sistema jurídico nacional, establecieran órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia era válida en cada caso concreto.
2. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, una actualización de la información facilitada en los anexos del informe del Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Chama Mubanga-Chipoya, titulado La objeción de conciencia al servicio militar (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.85.XIV.1), teniendo en cuenta la información recibida de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, así como toda información ulterior de que se dispusiera. De conformidad con esa petición, el Secretario General invitó a todos los Estados, por nota verbal del 21 de noviembre de 1995, a que le remitieran cualesquiera observaciones o información que pudieran tener sobre las cuestiones mencionadas. Al 15 de diciembre de 1996, se había recibido respuesta de los Gobiernos de Alemania, Angola, la Argentina, Colombia, Eslovaquia, Jordania, Lituania, Malta, México, Nepal, los Países Bajos, Nigeria, el Perú, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe. Además, los Gobiernos de Austria, Dinamarca, Francia, Lituania y Ucrania enviaron información relativa a los anexos del informe mencionado supra.
3. También se enviaron solicitudes de observaciones e información, en la misma fecha, a las organizaciones no gubernamentales competentes. Al 15 de diciembre de 1996, se había recibido información de Amnesty International, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (cuáqueros) (información recopilada por él mismo, el Consejo Europeo de Organizaciones de Reclutas y la Junta de Servicio Interreligioso Nacional para Objetores de Conciencia), el Consejo Mundial de Iglesias, la Internacional de Refractarios a la Guerra, y Servicio, Paz y Justicia en América Latina.
4. Con el fin de actualizar esos anexos, se estudió también información sobre el servicio militar, la objeción de conciencia y/o el servicio sustitutorio presentada por Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, sólo se encontraron algunas referencias pertinentes.
5. En el presente informe se resumen las observaciones y la información recibidos y se actualizan los anexos al informe mencionado.

I. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

A. Existencia del servicio militar obligatorio

6. El servicio militar obligatorio existe en los siguientes Estados, cuyo gobiernos enviaron respuestas: Alemania, Angola, Colombia, Eslovaquia, México, Perú, Rumania y Suecia.

7. En algunos de esos Estados se han establecido o se está tratando de establecer directrices reglamentarias para el servicio militar obligatorio y la protección jurídica de los jóvenes sujetos a ese servicio.

8. En la Argentina, por Decreto N° 1.537, de 29 de agosto de 1994, el Presidente de la República dispuso el carácter voluntario de la prestación del servicio militar. Posteriormente, por Ley N° 24.429, sancionada el 14 de diciembre de 1994 y promulgada el 5 de enero de 1995, el Congreso de la Nación reguló el servicio militar voluntario. Sin embargo, el Congreso se reservó el derecho de llamar a filas a los jóvenes de 18 años, por un período de servicio de hasta un año. Este servicio militar obligatorio podrá decretarse cuando, por razones especificadas, el número de voluntarios que se presenten para prestar servicio militar sea insuficiente.

9. En Colombia, de conformidad con el artículo 216 de la Constitución Política de 1991, todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. Basándose en esta disposición constitucional, el Congreso de Colombia aprobó la Ley N° 48, de 3 de marzo de 1993, que regula el reclutamiento y la movilización. El artículo 3 de esta Ley reitera la disposición constitucional que establece el servicio militar obligatorio.

10. La Constitución de la República de Lituania, aprobada el 25 de octubre de 1992, prevé que "los ciudadanos de la República de Lituania están obligados a servir en el servicio de defensa nacional o a prestar un servicio sustitutorio, de la forma establecida por la ley". Las condiciones y la orden de reclutamiento se definen en la Ley provisional del servicio de defensa nacional de 17 de julio de 1990, sancionada por el Consejo Supremo de la República de Lituania y en la Ley del servicio (de trabajo) sustitutorio de 16 de octubre de 1990. La Ley provisional del servicio de defensa nacional dispone que éste se compondrá de un servicio militar activo y un servicio militar de reserva. Los servicios nacionales de defensa se constituyen en consecuencia, con arreglo a los principios de servicio obligatorio, servicio voluntario y acuerdos de empleo.

11. El artículo 5 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes, el de las armas. ...". De ello se deduce que el servicio militar se establece como un servicio público, obligatoriamente sometido a las condiciones previstas en las leyes respectivas, que en este caso son la Ley del servicio militar y su reglamento. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución, todos los ciudadanos mexicanos en edad militar deberán presentarse en la hora, fecha y lugar que señalen las autoridades respectivas para recibir adiestramiento físico-militar a fin cumplir su obligación ciudadana.

12. En el Perú, los artículos 163 y 173 de la Constitución Política del Estado disponen que el servicio militar es de carácter obligatorio. La Ley del servicio militar obligatorio y disposiciones que la modifican establecen que toda persona mayor de 18 años deberá inscribirse en el registro militar y, después de un examen médico exhaustivo, podrá ser clasificada como "seleccionada", "no seleccionada" o "exceptuada". Los ciudadanos en situación de "seleccionados" podrán pasar, por sorteo, a la situación de "disponibles".

13. La Constitución de Rumania, en su artículo 52.2, establece que "el servicio militar será obligatorio para todos los ciudadanos rumanos varones de veinte años, salvo en los casos previstos por la ley"

14. En Suecia, la Ley del deber de defensa total (1994: 1809), sobre el deber de servir obligatoriamente en la defensa del país, entró en vigor el 1º de julio de 1995. La obligación de servir se llama deber de defensa total, e incumbe a todo ciudadano sueco desde el comienzo del año civil en que él o ella cumpla los 16 años.

15. Los Gobiernos de Jordania, Malta, Nepal, Nigeria, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe manifestaron que en sus respectivos países, en donde se había establecido un servicio militar voluntario, no había servicio militar obligatorio ni reclutamiento. Según la respuesta de Sudáfrica, aunque en la práctica no existe ya en el país el servicio militar obligatorio, todavía es necesario modificar la Ley de defensa en tal sentido.

B. Sujeción al servicio militar

16. En Colombia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 48/93, todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que llega a su mayoría de edad, es decir, a los 18 años, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes la definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplen los 50 años.

17. El párrafo 4 de las disposiciones generales de la Ley provisional del servicio de defensa nacional de Lituania dispone que todo ciudadano varón de Lituania de 19 años y cuyo estado de salud lo haga apto para el servicio podrá ser llamado al servicio militar activo. Quienes lo deseen podrán servir en el ejército desde los 18 años. Se puede reclutar personas para el servicio militar activo hasta los 27 años. El párrafo 7 de la Ley dispone que las ciudadanas de Lituania de 19 a 45 años con una formación especial podrán ser alistadas, con su consentimiento, en el servicio activo, que prestarán en servicios auxiliares o especiales. Quienes se hayan graduado en un centro de enseñanza superior y realizado un curso de formación militar podrán ser dispensados del servicio militar. Los condenados a más de tres años de prisión no pueden ser llamados al servicio militar activo.

18. En Sudáfrica, todas las referencias anteriores a la sujeción exclusiva al servicio militar de los varones blancos no son ya aplicables.

19. Todos los ciudadanos suecos de 16 a 70 años tienen el deber de defensa total. Una obligación análoga tienen los extranjeros que residen en Suecia. El servicio se realiza, con carácter obligatorio, como servicio militar, servicio civil o servicio nacional. Este último sólo impone el deber de servir en

situaciones de alerta. La Ley del deber de defensa total dispone que todo ciudadano sueco varón está sujeto a revista militar y a un servicio militar o un servicio civil obligatorios, con un adiestramiento básico de larga duración. El servicio sin armas no se regula ya como sustitutivo del servicio militar obligatorio sino como una de las diversas formas de servicio sustitutorias en el marco del deber de defensa total. Las mujeres pueden someterse voluntariamente a un reconocimiento para su alistamiento en el servicio militar o el servicio civil obligatorios.

C. Duración del servicio militar

20. En Colombia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 48/93, la duración del servicio militar obligatorio es de 12 a 24 meses, según determine el Gobierno. El artículo 13 de esa Ley define cuatro modalidades básicas de prestación del servicio militar obligatorio, según las cuales los soldados regulares del ejército prestan de 18 a 24 meses de servicio; los bachilleres, 12 meses; los auxiliares de policía con título de bachiller, 12 meses; y los campesinos de 12 a 18 meses.

21. El artículo 15 de la Ley provisional del servicio nacional de defensa de Lituania fija la duración del servicio en las fuerzas militares activas en 12 meses. La duración del servicio por acuerdo se determina con la conformidad de las partes. Los ciudadanos graduados en centros de enseñanza superior que no han realizado un curso de formación militar sirven en el ejército durante seis meses. La duración del servicio (de trabajo) sustitutorio es de 24 meses. La duración del servicio de los graduados en centros de enseñanza superior es de 12 meses.

22. En virtud de los artículos 14 y 15 de la Ley del servicio militar mexicana, los ciudadanos mexicanos en edad militar cumplen el servicio militar nacional de las siguientes formas:

a) Encuadrados en las compañías del servicio militar nacional. Estas compañías se componen exclusivamente de voluntarios. Para cumplir el servicio militar de esta forma se exige una solicitud manuscrita del interesado. Sus actividades de adiestramiento se distribuyen de la siguiente forma: instrucción militar, 60%; labor social, 10%; y esparcimiento, 30%. Esas actividades se efectúan en períodos trimestrales.

b) Encuadrados en centros de adiestramiento. El personal al que, por sorteo, corresponda prestar su servicio militar en esta situación, lo realizará de abril a septiembre en los centros de adiestramiento y será adscrito a unidades del ejército, infantería de marina o armada; asistirá a sesiones sabatinas hasta sumar un total de 136 horas. La mayor parte de las actividades se dedica a labor social, cuestiones cívicas y ceremonial militar.

c) En disponibilidad. Durante un período de ocho meses, permanecen en contacto con los consulados mexicanos en el exterior o con sus regiones o zonas militares correspondientes. Simplemente están disponibles.

D. Reconocimiento de la objeción de conciencia

23. La mayoría de los Estados que han enviado respuestas han reconocido el concepto de objeción de conciencia. Como resultado de ese reconocimiento, en

cierto número de Estados se ha introducido o se está introduciendo el servicio social sustitutorio del servicio con armas, para los objetores de conciencia. Esta evolución puede considerarse conforme con las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos.

24. En la Argentina, durante el servicio militar obligatorio, las personas (objetores de conciencia) que, por profundas convicciones religiosas, filosóficas o morales, no pueden realizar el servicio militar obligatorio deben realizar un servicio social sustitutorio en sectores como la salud pública o el medio ambiente. La ley dice además que, en época de guerra, el servicio social sustitutorio consistirá en actividades relacionadas con la protección civil y la defensa.

25. El artículo 28 de la Ley N° 48/93 de Colombia contiene una lista de los motivos de exención, en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio. Entre ellos no se encuentra la objeción de conciencia al servicio militar. Además, el más alto tribunal competente en Colombia para tutelar los derechos humanos, la Corte Constitucional, en su sentencia N° T-409, de 8 de junio de 1992, hizo la siguiente declaración con respecto a la objeción de conciencia:

"La obligación de prestar el servicio militar es desarrollo del postulado según el cual los intereses colectivos prevalecen sobre los individuales y si, además, el Estado al exigirlo no puede desconocer la igualdad de las personas ante la ley, cuyos dictados deben ser objetivos e imparciales, es evidente que la objeción de conciencia, para que pueda invocarse, requiere de su expresa institucionalización dentro del respectivo ordenamiento jurídico. El servicio militar en sí mismo, es decir como actividad genéricamente considerada, carece de connotaciones que puedan afectar el ámbito de la conciencia individual, por cuanto aquél puede prestarse en diversas funciones de las requeridas para la permanencia y continuidad de las fuerzas militares".

26. De conformidad con el derecho básico contenido en el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania, no se puede obligar a nadie a prestar servicio de guerra contra su voluntad. Por "servicio de guerra" se entienden todas las actividades que tengan una relación directa con el empleo de armas de guerra. En la práctica, en la República Federal de Alemania se interpreta de manera amplia el derecho a negarse a prestar servicio de guerra y se permite alegar razones de tipo religioso, moral o filosófico. La negativa a prestar servicio militar exige una decisión correspondiente de la persona, basada en motivos de conciencia. El derecho a no prestar servicio militar se decide en un procedimiento establecido por la ley.

27. Las leyes de la República de Lituania no definen la situación jurídica de las personas que no pueden prestar servicio en las fuerzas militares activas por objeción de conciencia. Sólo la Ley del servicio (de trabajo) sustitutorio prevé la posibilidad de que esas personas presten un servicio esta clase. No existe una lista detallada de creencias que motiven que una persona pueda ser liberada de prestar servicio activo como objetor de conciencia. En cada caso concreto, la Comisión de Reclutamiento, al recibir una solicitud de realizar un servicio (de trabajo) sustitutorio, tiene que examinarla y responder en un plazo de 20 días. El solicitante, al conocer una decisión de la Comisión que no le satisfaga, puede recurrir contra ella al tribunal local.

28. El servicio militar voluntario que se cumple en México está enfocado principalmente a la prestación de servicios y actividades de labor social, en beneficio de las comunidades más necesitadas.

29. El Ministerio de Defensa Nacional de Rumania ha preparado un proyecto de ley de "Preparación de la población para la defensa". Este proyecto determina que "los ciudadanos que, por razón de sus creencias religiosas, se nieguen a prestar un servicio militar combatiente, deberán prestar un servicio militar sustitutorio. La forma de prestar este servicio militar sustitutorio se aprobará por decisión gubernamental". El proyecto de ley ha sido aprobado ya por el Senado de Rumania y se está debatiendo actualmente en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados. El Ministerio de Defensa Nacional está aplicando una decisión administrativa propia, que establece un marco provisional para la cuestión de la "objeción de conciencia al servicio militar". De conformidad con esa decisión, los ciudadanos rumanos que, por razón de sus creencias religiosas, se nieguen a prestar servicio militar combatiente, deberán inscribirse y serán llamados a prestar un servicio militar sustitutorio cuando entre en vigor la Ley de preparación de la población para la defensa".

30. En Eslovaquia, los ciudadanos pueden negarse a prestar el servicio militar básico, de conformidad con la Ley del servicio civil N° 207/1995, y pueden prestar su servicio civil realizando actividades por un período dos veces superior al del servicio militar básico, que, de conformidad con la Directiva N° 115/1993 del Gobierno de la República Eslovaca, de 27 de abril de 1993, dura 12 meses.

31. No hay servicio militar obligatorio en Zimbabwe. Sin embargo, si surgiera la necesidad de ese servicio militar, el Gobierno garantizará que la Ley del servicio nacional de 1979 y las medidas pertinentes se apliquen con respecto a la exención del servicio militar, sobre la base de una objeción de conciencia auténtica al servicio armado. La Ley del servicio nacional prevé, en su artículo 24, la exención del servicio militar cuando alguien es objetor de conciencia. Esa persona tiene derecho a solicitar de la Junta de Exenciones que se le exima de prestar servicio militar, si "sus creencias religiosas de buena fe le impiden prestar el servicio nacional".

32. Servicio, Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ) ha señalado que contribuyó al acuerdo alcanzado en el 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en 1987, en el sentido de que la objeción de conciencia es consecuencia directa del respeto a los derechos humanos. En su trabajo, SERPAJ ha comprendido que los jóvenes creen que la objeción de conciencia es un problema de libertades y la consideran como un corolario de la democracia.

33. Amnesty Internacional considera al objetor de conciencia encarcelado por negarse a prestar el servicio militar como preso de conciencia.

E. Casos conocidos de objeción de conciencia

34. El Gobierno de Colombia señaló que la Defensoría del Pueblo tenía conocimiento oficial de cuatro casos de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. En los cuatro, los interesados, con ayuda de la Defensoría del Pueblo, interpusieron una acción de tutela de derechos fundamentales. Los resultados no fueron favorables a los objetores, ya que los jueces de tutela no admitieron la objeción.

35. En 1995, 160.569 reclutas alemanes presentaron solicitudes de exención del servicio de guerra. Se aceptó aproximadamente el 90% de ellas. Ese año, unas 130.080 personas prestaron un servicio sustitutorio.

36. El Gobierno de los Países Bajos facilitó las siguientes cifras de reclutas que cumplían las condiciones exigidas, solicitantes de la condición de objetor de conciencia y solicitudes admitidas, correspondientes al período 1987-1994:

	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Reclutas	110 856	118 566	115 980	110 404	95 415	87 972	86 362	66 631
Solicitudes	2 936	2 705	2 899	4 050	4 291	4 226	4 129	3 944
Aceptadas	2 184	2 083	1 987	1 957	1 898	1 598	1 526	1 376

Sin embargo, como informó el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, el servicio militar obligatorio ha sido abolido en los Países Bajos.

37. En Eslovaquia, desde que se aprobó la Ley del servicio civil N° 73/1990 del Código, 29.384 ciudadanos han rehusado, de forma legal, prestar el servicio militar básico. 25.063 ciudadanos fueron retirando paulatinamente su negativa a prestar el servicio militar básico. Durante el período 1993-1995 se presentaron en total 15.188 declaraciones de negativa a cumplir el servicio militar básico: 1.144 en 1993; 5.739 en 1994; y 8.335 en 1995. Todos los ciudadanos interesados basaron su negativa a cumplir el servicio militar básico en creencias de conciencia y religiosas.

F. Servicio sustitutorio y para el desarrollo

38. El Gobierno de Colombia manifestó que no había servicio sustitutorio en Colombia, dado que no se admitía la objeción de conciencia. No obstante, sin alegar directamente la objeción, un "objetor" puede prestar el servicio militar en modalidades de servicio sin armas y sin participar en acciones de combate ni hostilidades. Esas modalidades son las siguientes:

El servicio auxiliar de la Policía Nacional, establecido por Ley N° 2 de 1977;

El servicio auxiliar de bachilleres en el Instituto Nacional Penitenciario, previsto en el artículo 50 de la Ley 65 de 1993; y

El servicio ambiental para apoyar a las autoridades ambientales, que prestan los bachilleres en virtud del artículo 102 de la Ley N°. 99 de 1993.

39. En Alemania, toda persona a la que se reconozca el derecho a negarse a prestar servicio militar debe prestar un servicio sustitutorio. El párrafo 2 del artículo 12 de la Ley fundamental dispone:

"A toda persona que, por motivos de conciencia, se niegue a hacer el servicio militar que entrañe el empleo de armas se le podrá pedir que preste un servicio sustitutorio. La duración de ese servicio no será superior a la duración del servicio militar. Los detalles se especificarán en una ley que no se opondrá a la libertad de adoptar una decisión por

motivos de conciencia y que también deberá prever la posibilidad de un servicio sustitutorio no relacionado con unidades de las fuerzas armadas o con la Guardia Federal de Fronteras".

El artículo 1 de la Ley de objeción de conciencia a la prestación de un servicio de guerra que entrañe el empleo de armas, de 28 de febrero de 1983, dispone lo siguiente:

"La persona que, por motivos de conciencia, se niegue a participar en todo empleo de violencia entre Estados y, por ello, acogiéndose a lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 4 de la Ley fundamental, se niegue a prestar servicio de guerra que entrañe el empleo de armas, hará, en vez del servicio militar, un servicio sustitutorio no relacionado con las fuerzas armadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Ley fundamental".

En la versión del artículo 1 de la misma Ley que se publicó el 31 de junio de 1986, se dispone que "las personas a quienes se haya reconocido el derecho a negarse a prestar servicio de guerra desempeñarán tareas en el servicio sustitutorio que sirvan para el bien general, dándose prioridad a la esfera social". En vez del servicio sustitutorio, las personas a quienes se reconoce el derecho a negarse a prestar servicio de guerra podrán prestar servicio también como auxiliares de la defensa civil o de la prevención de desastres, o en los servicios de desarrollo o en un servicio en el extranjero cuyo fin sea fomentar la coexistencia pacífica entre los pueblos.

40. El artículo 12 del capítulo II de la Ley del servicio (de trabajo) sustitutorio de Lituania prevé que este servicio se cumpla en los lugares y con los propósitos que señale el Gobierno. Los ciudadanos pueden cumplir el servicio (de trabajo) sustitutorio en las condiciones establecidas en acuerdos elaborados por el Departamento de Defensa. Esos acuerdos deberán concertarse con municipios, empresas, oficinas y organizaciones. La Ley provisional del servicio militar prevé que el servicio (de trabajo) sustitutorio se realizará en destacamentos estatales de trabajo y en servicios humanitarios y públicos. Los ciudadanos que realicen el servicio (de trabajo) sustitutorio recibirán el 85% de su remuneración, que no será inferior al mínimo de subsistencia oficialmente establecido (artículo 27).

G. Posibles penas para los que se niegan a cumplir el servicio militar

41. En Colombia, la renuencia a prestar el servicio militar obligatorio puede dar lugar a que se siga un proceso por desobediencia al recluta renuente, con la posibilidad de que se le condene a una pena de prisión de uno a tres años. Si un individuo, simplemente, omite o pasa por alto su obligación de definir su situación militar y deja transcurrir el tiempo, puede ser multado en el momento de definirla posteriormente, aunque no sea reclutado. Si no se presenta a las autoridades de reclutamiento para determinar su situación militar, corre el riesgo de ser reclutado por la fuerza si es sorprendido y no puede presentar documentos que acrediten que definió su situación militar o está amparado por alguna de las causas de exención. Se conoce un caso en que un "objedor" desertó después de ser incorporado al servicio y fue condenado por deserción.

42. El artículo 79 del Código penal de la República de Lituania dispone que eludir el reclutamiento regular o el servicio (de trabajo) sustitutorio puede

sancionarse con pena de prisión de hasta dos años. Si un recluta se lesiona deliberadamente, simula enfermedad, falsifica documentos o evita cumplir su deber de cualquier otra forma, puede ser castigado con uno a cinco años de prisión. Según el artículo 80, eludir la movilización para el servicio nacional de defensa puede castigarse con penas de prisión de dos a cinco años.

43. La legislación mexicana en vigor no establece sanciones para los objetores de conciencia, ya que la objeción de conciencia no constituye delito. Sin embargo, se prevén otras causas de exención total o parcial, especialmente impedimentos de orden físico, moral y social, así como la manera de probarlos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del servicio militar y con el capítulo V de su reglamento.

44. En Sudáfrica, hay un moratorio con respecto al enjuiciamiento de la falta de presentación al servicio militar. En consecuencia, todas las referencias a enjuiciamientos, condenas y detenciones por no presentarse al servicio militar (salvo en los casos de ausencia sin autorización y de desertión) no son ya aplicables.

H. Difusión de información sobre la posibilidad de ser reconocido como objetor de conciencia

45. La objeción de conciencia se regula por la legislación pertinente. El conocimiento público de esa legislación debe considerarse un factor importante.

46. En Austria se informa a los reclutas de la posibilidad de presentar una declaración de opción por el servicio civil. Además, en el Ministerio Federal del Interior se ha creado una oficina especial de información en asuntos del servicio civil, y varias organizaciones privadas informan también sobre este servicio.

En Colombia, como no se admite la objeción de conciencia, el Gobierno no difunde información al respecto. No obstante, la Defensoría del Pueblo aboga por la objeción de conciencia y, en su caso, suministra información y asesoramiento a quienes lo solicitan; además ha promovido reuniones informativas y de debate.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

48. Cierta número de gobiernos consideraron que la Comisión de Derechos Humanos había introducido el concepto de objeción de conciencia al servicio militar e informaron de que habían reconocido ese derecho a la objeción de conciencia en su legislación y en su práctica. Algunos Estados han accedido a introducir y promulgar leyes que prevén formas de servicio sustitutorio compatibles con los motivos de la objeción de conciencia, las cuales son, en principio, de naturaleza no combatiente o civil, de interés público y de carácter no punitivo.

49. Esos Estados han confirmado que el derecho a negarse a la prestación del servicio militar por motivos de conciencia es inherente al concepto de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta libertad se establece también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18). El enfoque adoptado es plenamente conforme con el Comentario general N° 22, aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones, al artículo 18 de ese

Pacto, en el que el Comité expresaba, entre otras cosas, su opinión de que el derecho a la objeción de conciencia podía derivarse de ese artículo y de que, cuando este derecho se reconociera en la ley o en la práctica, no debería haber diferenciación entre los objetores de conciencia basada en el carácter de sus creencias particulares; del mismo modo, no debería haber discriminación contra los objetores de conciencia porque no hubieran realizado su servicio militar.

50. En otros países, sólo se consideraban aceptables determinados motivos para la negativa, como los religiosos, y quienes se oponían por otros motivos podían ser encarcelados. Un gobierno informó de que no reconocía la objeción de conciencia, que "podía dar lugar a que el recluta renuente fuera juzgado por desobediencia y, posiblemente, condenado a una pena de prisión". A este respecto, cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/83, hizo un llamamiento a los Estados para que, si todavía no lo habían hecho, promulgasen leyes y adoptasen medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando existiera una auténtica objeción de conciencia al servicio armado; también instó a los Estados a que, en su legislación y su práctica, no establecieran diferencias entre los objetores de conciencia según el carácter de sus creencias particulares ni discriminaran a los objetores de conciencia porque no hubieran realizado el servicio militar.

51. Pueden deducirse otras conclusiones de la información recibida de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, de las que se ofrece un resumen en los anexos al presente informe.

52. Existe una tendencia a la abolición del servicio militar obligatorio. Sólo hay 69 Estados o territorios en donde no lo hay, frente a los 67 Estados y territorios que se enumeran en el informe del Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya. Sin embargo, hay ahora 13 Estados en donde, si bien existe un reclutamiento selectivo, el servicio militar es, en principio, voluntario.

53. El número de Estados en donde se prevé un servicio militar o militar sin armas ha aumentado de 15 a 24. Al mismo tiempo, el número de países en donde hay servicio militar obligatorio sin un servicio sustitutorio ha aumentado de 40 a 47. Esto puede explicarse porque en el presente informe se ha examinado la legislación pertinente de un número de Estados mayor que en el informe anterior.

54. En dos Estados, la ley establece el servicio militar obligatorio, pero no se aplica. Se recibió información también de que, en cierto número de Estados en donde ese servicio existe, se estaban elaborando y presentando para su aprobación leyes que preveían el reconocimiento de la objeción de conciencia.

Anexo I

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO,
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SUSTITUTORIO

A. Consideraciones generales

1. El presente anexo contiene una versión actualizada de la información que figuraba en los anexos al informe del Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Chama Mubanga-Chipoya (Publicación de las Naciones Unidas, N°. de venta: S.85.XIV.1). En este resumen se ha tenido en cuenta la nueva información reunida desde que se publicó ese informe y, en su caso, se han modificado los datos anteriores. No obstante, como sucedía en el caso del informe citado, este anexo no debe considerarse una exposición exhaustiva de la situación mundial en lo que respecta al servicio militar obligatorio, la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio sustitutorio. Su objeto es más bien actualizar los informes recientes (véase el párrafo 3 infra), con datos concretos obtenidos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales.

2. La información resumida en este anexo se refiere a las siguientes cuestiones, sobre las que se dispone de datos en diversos países y territorios:

- a) Existencia del servicio militar obligatorio;
- b) Obligación de prestar el servicio militar;
- c) Duración del servicio militar;
- d) Reconocimiento de la objeción de conciencia: razones cuya validez se reconoce; plazo para presentar la solicitud;
- e) Casos conocidos de objeción de conciencia;
- f) Servicio sustitutorio y para el desarrollo;
- g) Penas que se pueden imponer por la negativa a prestar el servicio militar;
- h) Difusión de información sobre la posibilidad de ser reconocido como objetor de conciencia.

3. En el resumen se han utilizado las fuentes siguientes:

Respuestas de los gobiernos

"El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia", informes del Secretario General que contienen respuestas de los gobiernos al respecto (E/CN.4/1955/99 y Add.1, E/CN.4/1993/68 y Add. 1 a 3) e información pertinente enviada por los gobiernos que se menciona en la introducción.

Información reciente y pertinente presentada al Comité de Derechos Humanos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Organizaciones no gubernamentales

Amnesty International (AI)

Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (CCMSA)

Consejo Europeo de Organizaciones de Reclutas (CEOR)

Consejo Mundial de Iglesias (CMI)

Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos (FIHDH)

Internacional de Refractarios a la Guerra (IRG)

Junta de Servicio Interreligioso Nacional para Objetores de Conciencia (JSINOC)

Servicio, Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ)

B. Resumen de la información disponible ^{1/}

1. Existencia del servicio militar obligatorio

Afganistán: En vista del conflicto actual, es difícil determinar si existe una política consecuente de servicio militar obligatorio que sustituya a la del régimen anterior, bajo el cual existía también el servicio militar obligatorio (AI).

Albania: Existe servicio militar obligatorio (AI e IRG).

Angola: Existe servicio militar obligatorio.

Antigua y Barbuda: No existe servicio militar obligatorio.

Arabia Saudita: No existe servicio militar obligatorio.

Argelia: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA)

Argentina: El servicio militar es voluntario. La Ley N° 24.429, promulgada el 5 de enero de 1995, establece el servicio militar voluntario, pero reserva al Congreso el derecho de llamar a filas a los jóvenes de 18 años, por un período de servicio de hasta un año. Este servicio militar obligatorio puede decretarse cuando, por razones especificadas, el número de voluntarios que se presentan para prestar servicio militar es insuficiente.

Armenia: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

^{1/} Las abreviaturas se refieren a las fuentes mencionadas en el párrafo 3. Cuando no se utiliza abreviatura, la información fue facilitada por el Gobierno interesado.

Australia: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Austria: Existe servicio militar obligatorio.

Azerbaiyán: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Bahamas: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Bahrain: No existe servicio militar obligatorio.

Bangladesh: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Barbados: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Belarús: Existe servicio militar obligatorio.

Bélgica: El servicio militar obligatorio fue abolido, a partir del 1° de enero de 1994, por la llamada ley Delacroix, de 6 de julio de 1993 (IRG).

Belice: El servicio militar es voluntario (JSINOC).

Benin: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Bhután: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Bolivia: Existe servicio militar obligatorio (AI y JSINOC).

Bosnia y Herzegovina: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Botswana: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Brasil: Existe servicio militar obligatorio.

Brunei Darussalam: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Bulgaria: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Burkina Faso: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Burundi: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Cabo Verde: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Camboya: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Camerún: No existe servicio militar obligatorio.

Canadá: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Chad: Servicio militar selectivo .

Chile: Existe servicio militar obligatorio (AI y JSINOC).

China: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Chipre: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Colombia: Existe servicio militar obligatorio.

Congo: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Costa Rica: No existe servicio militar obligatorio.

Côte d'Ivoire: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Croacia: Existe servicio militar obligatorio.

Cuba: Existe servicio militar obligatorio (AI y JSINOC).

Dinamarca: Existe servicio militar obligatorio.

Djibouti: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Ecuador: Existe servicio militar obligatorio.

Egipto: Existe servicio militar obligatorio.

El Salvador: La Constitución de El Salvador y la ley de servicio militar establecen el servicio militar obligatorio. En la práctica, desde que terminó el conflicto armado de enero de 1992, el servicio militar se viene prestando con carácter voluntario. Actualmente se está revisando la ley del servicio militar (JSINOC).

Emiratos Árabes Unidos: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Eslovaquia: Existe servicio militar obligatorio.

Eslovenia: Existe servicio militar obligatorio.

España: Existe servicio militar obligatorio.

Estados Unidos de América: No existe servicio militar obligatorio.

Estonia: Existe servicio militar obligatorio (CEOR).

Etiopía: Existe servicio militar obligatorio, previsto en la Proclamación N° 238 de 1993 (AI).

Ex República Yugoslava de Macedonia: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Federación de Rusia: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Fiji: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Filipinas: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Finlandia: Existe servicio militar obligatorio.

Francia: Existe servicio militar obligatorio.

Gabón: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Gambia: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Georgia: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Ghana: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Granada: No hay reclutamiento, ya que no existe servicio militar (JSINOC).

Grecia: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Guatemala: Existe servicio militar obligatorio. El Acuerdo global sobre derechos humanos, suscrito en marzo de 1994 por representantes del Gobierno, los guerrilleros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y las Naciones Unidas estipuló que se promulgaría una ley de servicio militar para poner fin a la práctica de la conscripción forzada (JSINOC).

Guinea: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Guinea-Bissau: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Guinea Ecuatorial: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Guyana: No existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Haití: No existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Honduras: En mayo de 1994 se aprobó el Decreto N° 24-94, que establece un servicio militar voluntario en tiempo de paz. La enmienda reserva al Congreso el derecho de llamar a filas (JSINOC).

Hong-Kong: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Hungría: Existe servicio militar obligatorio (AI e IRG).

India: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Indonesia: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Irán (República Islámica del): Existe servicio militar obligatorio (AI).

Iraq: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Irlanda: No existe servicio militar obligatorio.

Islandia: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Israel: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Italia: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Jamahiriya Árabe Libia: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Jamaica: No existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Japón No existe servicio militar obligatorio (AI).

Jordania: El servicio militar obligatorio se suspendió por tiempo indefinido en 1992 y todos los miembros de las fuerzas armadas son voluntarios regulares.

Kazajstán: Existe servicio militar obligatorio.

Kenya: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Kirguistán: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Kuwait: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Letonia: Existe servicio militar obligatorio (CEOR).

Líbano: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Lesotho: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Liechtenstein: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Lituania: Existe servicio militar obligatorio.

Luxemburgo: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Madagascar: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Malasia: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Malawi: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Maldivas: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Malí: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Malta: No existe servicio militar obligatorio.

Marruecos: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Mauricio: No existe ningún sistema de servicio militar.

Mauritania: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

México: Existe servicio militar obligatorio.

Moldova: Existe servicio militar obligatorio (CMI).

Mónaco: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Mongolia: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Mozambique: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Myanmar: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Namibia: Existe, por ley, servicio militar obligatorio (AI).

Nepal: No existe servicio militar obligatorio.

Nicaragua: No existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Níger: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Nigeria: No existe servicio militar obligatorio.

Noruega: Existe servicio militar obligatorio.

Nueva Zelandia: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Omán: No existe servicio militar obligatorio.

Países Bajos: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Pakistán: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Panamá: Existe servicio militar obligatorio.

Papua Nueva Guinea: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Paraguay: Existe servicio militar obligatorio.

Perú: Existe servicio militar obligatorio.

Polonia: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Portugal: Existe servicio militar obligatorio.

Qatar: No existe servicio militar obligatorio.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: No existe servicio militar obligatorio (IRG).

República Árabe Siria: Existe servicio militar obligatorio (AI).

República Centroafricana: Servicio militar selectivo (CCMSA).

República Checa Existe servicio militar obligatorio.

República de Corea: Existe servicio militar obligatorio (AI).

República Democrática Popular Lao: Existe servicio militar obligatorio (AI).

República Dominicana: Existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

República Federal de Alemania: Existe servicio militar obligatorio.

República Popular Democrática de Corea: Existe servicio militar obligatorio (AI).

República Unida de Tanzania: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Rumania: Existe servicio militar obligatorio.

Rwanda: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

San Marino: No existe servicio militar.

Senegal: Servicio militar selectivo.

Seychelles: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Sierra Leona: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Singapur: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Somalia: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Sri Lanka: No existe servicio militar obligatorio (AI).

Sudáfrica: No existe servicio militar obligatorio.

Sudán: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Suecia: Existe servicio militar obligatorio.

Suiza: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Suriname: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Swazilandia: No existe servicio militar obligatorio.

Tailandia: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Togo: Servicio militar selectivo (CCMSA).

Tonga: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Trinidad y Tabago: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Túnez: Existe servicio militar obligatorio.

Turkmenistán: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Turquía: Existe servicio militar obligatorio (IRG).

Ucrania: Existe servicio militar obligatorio.

Uganda: No existe servicio militar obligatorio.

Uruguay: No existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Uzbekistán: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Vanuatu: No existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Venezuela: Existe servicio militar obligatorio (JSINOC).

Viet Nam: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Yemen: Existe servicio militar obligatorio (AI).

Yugoslavia: Existe servicio militar obligatorio.

Zaire: Existe servicio militar obligatorio (CCMSA).

Zambia: No existe servicio militar obligatorio.

Zimbabwe: No existe servicio militar obligatorio

2. Obligación de prestar el servicio militar

Afganistán: Los varones de más de 18 años (AI).

Albania: Los varones de más de 18 años (AI).

Angola: Están sujetos al servicio militar los varones de 18 a 50 años y las mujeres con "calificaciones especiales de interés para las fuerzas armadas" (Ley N° 12/82), pero las personas de más de 30 años prestan servicio sólo en la fuerza de reserva. (No obstante, hay noticia de jóvenes de 16 años llamados al servicio militar obligatorio) (AI).

Argelia: Los varones de más de 19 años (CCMSA).

Argentina: Los voluntarios de más de 19 años (CCMSA).

Australia: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

Austria: Los varones de 18 a 35 años (AI).

Bahrain: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Bangladesh: Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Bélgica: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Bhután: Los varones de más de 18 años y los voluntarios de más de 16.

Bolivia: Los varones de 19 a 21 años (AI).

Bosnia y Herzegovina: Todos los varones de 18 a 55 años. Las mujeres de 18 a 27 años pueden prestar servicio voluntariamente si no están embarazadas ni tienen hijos menores de siete años (IRG).

Brasil: Todos los nacionales de 19 años.

Bulgaria: Todos los varones de 18 a 30 años (IRG).

Burundi: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

Cabo Verde: Actualmente, todos los varones, aunque la ley puede cambiar con el nuevo Gobierno (AI).

Camboya: Los varones de más de 18 años (CCMSA).

Canadá: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

Chad: Sólo prestan servicio militar los estudiantes del Escuela Superior Nacional de Administración y de la Escuela Superior Nacional de Educación Física y Deportes, al terminar su adiestramiento.

Chile: Todo el mundo debe alistarse a los 18 años y puede ser llamado a filas entre los 19 y los 30 años. (Decreto Ley 2306, Ley de Reclutamiento) (AI).

China: Los varones de 18 a 22 años pueden ser llamados al ejército y los de 18 a 35 a la milicia o, en tiempo de guerra, al ejército. Aunque todos los ciudadanos varones de 18 años deben alistarse, no resulta claro si se llama realmente a todos los alistados para su adiestramiento militar (AI).

Chipre: Todos los varones de 18 a 50 años, salvo los sacerdotes, monjes y diáconos de religiones reconocidas (AI e IRG).

Colombia: Todos los varones de 18 a 50 años.

Congo: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Côte d'Ivoire: Los varones de más de 21 años (CCMSA).

Croacia: Todos los varones de 16 a 60 años. En determinadas circunstancias, también las mujeres pueden ser llamadas a desempeñar determinadas tareas (IRG).

Cuba: Al parecer, los varones de 16 a 50 años (AI).

Dinamarca: Los varones de más de 18 años; la obligación de reserva dura hasta los 50 (AI y IRG).

Ecuador: Todos los varones a los 19 años (FCMI).

Egipto: Los varones de 18 a 30 años (AI).

El Salvador: Los varones solteros de 18 a 20 años pertenecientes a los grupos socioeconómicos más desfavorecidos (AI).

Eslovaquia: Todos los varones de 18 a 30 años (IRG).

Eslovenia: Todos los varones de 18 a 26 años.

España: Todos los varones de más de 19 años (IRG)

Estados Unidos de América: Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Estonia: Todos los jóvenes de más de 18 años están sujetos al servicio militar obligatorio. Los jóvenes de más de 17 pueden iniciar su servicio militar obligatorio como voluntarios, en cuyo caso la ley les da la posibilidad de elegir el lugar de la prestación. De los 18 a los 27 años, todos los jóvenes tienen que prestar servicio activo (CEOR).

Etiopía: Los varones de 18 a 30 años, aunque hay noticia de llamamientos a filas de adolescentes de sólo 12 años. Existe la obligación de realizar tareas en la reserva de los 30 a los 50 años y, desde junio de 1990, se puede llamar también a filas a los miembros retirados de los servicios armados (AI).

Federación de Rusia: Todos los varones de más de 18 años (CCMSA).

Filipinas: Todos los varones de más de 18 años (CCMSA).

Finlandia: Los varones de 20 a 30 años y, en circunstancias excepcionales, también los varones de 17 a 60 (IRG).

Francia: Los varones de 18 a 29 años.

Grecia: Todos los varones de 18 a 40 años (IRG).

Guatemala: Los varones de 18 a 30 años. Los cabezas de familia y los estudiantes de clase media son normalmente exceptuados (AI).

Guinea Ecuatorial: Los varones de 18 años (CCMSA).

Guinea-Bissau: Los varones de 18 años (AI).

Haití: Al parecer, todos los varones de más de 18 años (AI).

Honduras: Los varones de 18 a 30 años (AI) y los voluntarios de 17 años (CCMSA).

Hungría: Todos los varones de 17 a 50 años. Los reclutas son llamados a filas a los 18 años (IRG).

Indonesia: Los voluntarios de 17 años (CCMSA).

Irán (República Islámica del): Todos los varones de más de 18 años (AI).

Iraq: Los varones de 19 años y los voluntarios de 18 (CCMSA).

Irlanda: Los voluntarios de más de 17 años.

Israel: Los varones y las mujeres de más de 18 años, aunque los árabes israelíes no drusos y las mujeres drusas están exentos. Se puede conceder aplazamientos a los estudiantes varones de escuelas religiosas (AI).

Italia: Los varones de 18 a 45 años (AI).

Jamahiriya Árabe Libia: Los varones y las mujeres de 18 a 35 años (AI).

Japón: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Jordania: Los varones de más de 18 años (AI).

Kuwait: Los varones de 18 años (CCMSA).

Letonia: Todos los varones de 19 a 50 años. El servicio militar en sí se presta entre los 18 y los 25 años (CEOR).

Lituania: Todos los ciudadanos varones de 19 a 27 años. Quienes lo desean pueden prestar servicio desde los 18 años.

Luxemburgo: Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Malawi: Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Marruecos: Los varones de 18 años (CCMSA).

Mauricio: No existe ningún sistema de servicio militar.

Mauritania: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

México: Los varones de 18 a 40 años (AI).

Mónaco: Los voluntarios de más de 19 años (CCMSA).

Mongolia: Los varones de 18 años (CCMSA).

Mozambique: Los varones de 18 a 30 años, en virtud de la Ley N° 4/78 (Lei do Serviço Militar Obrigatório) y del Decreto N° 3/86 (Regulamento Básico do Militar nas Forças Armadas de Moçambique) (AI).

Myanmar: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Namibia: Los varones de 16 años (CCMSA).

Nicaragua Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Nigeria Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Noruega: Todos los varones de 18 a 44 años (AI). Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Nueva Zelandia Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

Países Bajos: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

Pakistán: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Paraguay: Todos los varones de más de 18 años; las mujeres, como no combatientes, en caso de guerra de carácter internacional (AI).

Perú: Todos los varones de más de 18 años y los voluntarios de más de 16 (CCMSA).

Polonia: Todos los varones de 18 a 28 años (IRG).

Portugal Todos los varones de 18 a 45 años (IRG).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Los voluntarios de más de 16 años (CCMSA).

República Árabe Siria: Los varones de más de 19 años (CCMSA).

República Checa: Todos los varones de 19 a 28 años son llamados a filas al terminar su enseñanza (secundaria) (IRG).

República de Corea: Todos los varones de más de 18 años (CCMSA).

República Democrática Popular Lao: Los varones de más de 15 años; se desconocen los límites de edad superiores (CCMSA).

República Dominicana: Todos los varones a los 18 años (FCMI).

República Federal de Alemania; Los varones de 18 a 28 años, aunque la obligación en sí dura hasta los 45 años (IRG).

República Unida de Tanzania: Los varones de más de 18 años (CCMSA).

Rumania: Todos los varones de 20 a 35 años (IRG).

Rwanda: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

San Marino: No existe servicio militar.

Senegal: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Singapur: Todos los varones de más de 18 años (AI y CCMSA).

Somalia: Todos los varones de 18 años a 40 años; las mujeres de 18 a 30 años, aunque en la práctica no son llamadas a filas (AI).

Sri Lanka: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Sudáfrica: Los voluntarios de más de 17 años (CCMSA).

Suecia: Todos los varones de 19 a 47 años (CCMSA).

Suiza: Todos los ciudadanos varones deben prestar servicio militar en períodos regulares, desde los 20 hasta los 50 años (55 en el caso de los oficiales). Las obligaciones de la reserva duran hasta los 60 años (IRG).

Suriname: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Túnez: Los varones de más de 20 años y los voluntarios de más de 18 (CCMSA).

Turquía: Todos los varones de más de 20 años: en principio, hasta los 65 años; en la práctica, los varones de más de 46 años no son llamados ya a filas (IRG).

Ucrania: Todos los varones de 18 a 27 años.

Uruguay: Los voluntarios de más de 18 años (CCMSA).

Venezuela: Los varones de más de 18 años (CCMSA).

Viet Nam: Los varones de más de 18 años (CCMSA).

Yugoslavia: Todos los varones de 18 a 27 años. Después de prestar servicio, los reclutas se convierten en reservistas hasta los 60 años (CCMSA).

Zaire: Los varones de más de 18 años (CCMSA).

3. Duración del servicio militar

Afganistán: Véanse las observaciones del anexo 1.

Albania: Dos o tres años, según los ejércitos (AI y CCMSA); un año (CMI).

Argelia: Seis meses (CCMSA).

Argentina: De 6 a 14 meses (CCMSA).

Armenia: Dos años (CCMSA).

Austria: Ocho meses.

Azerbaiyán: Dos años (CCMSA).

Belarús: 18 meses (CCMSA).

Bélgica: En 1993, la duración del servicio militar era de 8 a 12 meses (CCMSA).

Bhután: De uno a tres meses (CCMSA).

Bolivia: Un año (AI y CCMSA).

Bosnia y Herzegovina: No hay un período fijo de servicio militar (CMI).

Brasil: Un año (CCMSA); 18 meses de servicio sustitutorio.

Bulgaria: 18 meses; 12 meses para los graduados universitarios ((IRG).

Cabo Verde: Dos años (AI).

Camboya: Tres años, prorrogables por otros seis meses (AI).

Chile: Hasta dos años (artículo 35 del Decreto Ley 2306) (AI).

China: De tres a cuatro años (CCMSA).

Chipre: 26 meses (IRG).

Colombia: El artículo 11 de la Ley N° 48/93 determina que la duración del servicio militar obligatorio será de 12 a 24 meses. (Véase información detallada en el párrafo 20 del presente informe).

Croacia: De 10 a 15 meses (IRG). El período de servicio civil es de 15 meses (E/CN.4/1993/68: Croacia).

Cuba: Tres años (AI y CCMSA).

Dinamarca: De tres días a 14 meses.

Ecuador: Un año (CCMSA).

Egipto Tres años (CCMSA).

El Salvador: Véanse las observaciones del anexo 1.

Eslovaquia: Un año (IRG).

Eslovenia: De seis a siete meses (IRG).

España: Nueve meses (IRG).

Estonia: De 9 a 12 meses (CMI).

Etiopía: De 12 a 18 meses (CCMSA).

Ex República Yugoslava de Macedonia: Nueve meses (CCMSA).

Federación de Rusia: 18 meses (CCMSA).

Finlandia: De 8 a 11 meses (IRG)

Francia 10 meses (Police nationale o Sécurité civile); 16 meses (Service de l'aide technique et de la coopération); 20 meses (Service des objecteurs de conscience).

Georgia: Dos años (CCMSA).

Grecia: 21 meses en el ejército, 23 en la fuerza aérea y 25 en la armada (IRG).

Guatemala: 30 meses (CCMSA).

Guinea: Dos años (CCMSA).

Honduras: Dos años (CCMSA).

Hungría: Un año (IRG)

Indonesia: Dos años (CCMSA).

Irán (República Islámica del): Dos años (más servicio de reserva) (AI).

Iraq: Dos años (más servicio de reserva) (AI).

Israel: Tres años los varones y dos las mujeres, y servicio de reserva de un mes al año, aproximadamente, hasta los 54 años (AI).

Italia: Un año (IRG).

Jamahiriya Árabe Libia: De tres a cuatro años (CCMSA).

Kuwait Dos años (CCMSA).

Letonia: 18 meses (CEOR).

Liechtenstein: El ejército se abolió en 1868 (IRG).

Lituania: Un año. Los graduados en centros de enseñanza superior que no hayan realizado un curso de adiestramiento militar prestan seis meses de servicio en el ejército. La duración del servicio (de trabajo) sustitutorio es de 24 meses.

Marruecos: 18 meses (CCMSA).

México: Un año (CCMSA).

Moldova: Un año (CMI).

Mongolia: Dos años (CCMSA).

Mozambique: Dos años (AI).

Níger: Dos años (CCMSA).

Noruega: La duración del servicio sustitutorio es de 16 meses, y la del servicio militar, de 12 a 15 meses, según los ejércitos.

Paraguay: De 18 a 24 meses (CCMSA).

Perú: Dos años (CCMSA).

Polonia: De un año a 18 meses (IRG).

Portugal: Cuatro meses de servicio básico, prorrogado por ocho meses en el ejército y por un año en la fuerza aérea y la armada (IRG).

República Árabe Siria: 30 meses (CCMSA).

República Checa: 12 meses de servicio militar obligatorio; 18 meses de servicio sustitutorio (CCMSA).

República de Corea: De 30 a 36 meses (CCMSA).

República Democrática Popular Lao: 18 meses (CCMSA).

República Federal de Alemania: 12 meses (IRG)

República Unida de Tanzania: Dos años (CCMSA).

Rumania: 12 meses; 18 en la armada. Los universitarios prestan seis meses de servicio militar (IRG).

Senegal: Dos años (CCMSA).

Seychelles: Dos años (CCMSA).

Singapur: Dos años de servicio militar ordinario; tres años de formación los oficiales (AI).

Somalia: Dos años; 18 meses los graduados en centros de enseñanza superior (AI).

Suecia: De siete meses y medio a 15 meses; de 10 a 15 meses los oficiales y, posiblemente, de 18 a 20 meses en la armada (IRG).

Suiza: El adiestramiento militar básico dura cuatro meses. Los reclutas deben realizar luego ocho cursos de adiestramiento de 20 días cada uno, hasta los 42 años. Por último, hasta los 50 años tienen que realizar, en total, otros 13 días de adiestramiento militar (IRG).

Tailandia: Dos años (CCMSA).

Togo: Dos años (CCMSA).

Turkmenistán: 18 meses (CCMSA).

Turquía: 18 meses (IRG).

Ucrania: De uno a dos años; tres los voluntarios. La duración del servicio sustitutorio es el doble de la del servicio militar.

Uzbekistán: 18 meses (CCMSA).

Venezuela: Dos años (CCMSA).

Viet Nam: Tres años (CCMSA).

Yemen: De dos a tres años (CMSA).

Yugoslavia: Un año (IRG).

4. Reconocimiento de la objeción de conciencia: razones cuya validez se reconoce; plazo para presentar la solicitud

Afganistán: No se reconoce (AI).

Albania: No se reconoce (CMI).

Angola: "En Angola no hay problemas de objeción de conciencia al servicio militar. A quienes se niegan a prestar servicio armado se les invita a servir en el sector administrativo" (E/CN.4/1995/99).

Antigua y Barbuda: "... no se plantea la cuestión de la objeción de conciencia" (E/CN.4/1995/99).

Argentina: Se reconoce la objeción de conciencia. (Véase el párrafo 24 del presente informe. El documento E/CN.4/1993/68: Argentina, incluye extractos de las disposiciones legales pertinentes).

Austria: Se reconoce la objeción de conciencia. (Véase información detallada en E/CN.4/1993/68/Add.1: Austria). Una modificación de la Ley del Servicio Civil, de 1994, ha reducido el plazo para aducir motivos de conciencia incompatibles con el servicio militar a un mes, a partir de la inscripción previa al reclutamiento. Se tiene la intención de reducir ese plazo a un día antes de recibir la orden de llamamiento, en el contexto de la modificación de 1996 a esa misma ley que se está elaborando y entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1997.

Belarús: "... la duración y el régimen del servicio sustitutorio serán determinados por la Ley de la República de Belarús sobre el servicio sustitutorio y otras disposiciones legislativas que han sido elaboradas por el Ministerio de Defensa de la República y sometidas al Soviet Supremo de la República" (E/CN.4/1995/99: Belarús).

Bolivia: No se reconoce (AI).

Bosnia y Herzegovina: No se reconoce (IRG).

Brasil: La Constitución de la República Federativa del Brasil determina, en el párrafo 1 de su artículo 143, lo siguiente: "Según el derecho, entra en la competencia de las fuerzas armadas asignar un servicio sustitutorio a las personas que, en tiempo de paz y después de haber sido alistadas, aduzcan motivos de conciencia, que se entenderán basados en creencias religiosas y filosóficas o políticas, para ser eximidas de las actividades esencialmente militares". El texto constitucional ha sido desarrollado por el Decreto N° 8.239 de 4 de octubre de 1991, y por el Reglamento N° 2.681 de 28 de julio de 1992, que establecen las normas y las modalidades del servicio sustitutorio para los objetores de conciencia. El servicio sustitutorio comprende actividades de carácter administrativo, social o benéfico. Las personas que prestan servicios sustitutorios pueden disfrutar de todos los derechos y prerrogativas de que gozan los ciudadanos que prestan el servicio militar obligatorio, incluida una remuneración equivalente a la de los soldados ((E/CN.4/1995/99: Brasil).

Bulgaria: Reconocido en el artículo 59 de la Constitución de 1991 (IRG)

Camboya: No se reconoce (JSINOC).

China: No se reconoce. Según la ley, el servicio militar es un deber para "todos los ciudadanos de la República Popular de China, sin distinción de raza... o creencia religiosa" (AI).

Chipre: La ley 2/92, de 9 de enero de 1922, la reconoce por motivos religiosos, éticos, morales o políticos (IRG).

Colombia: No se reconoce (JSINOC). El artículo 28 de la Ley N° 48/93 contiene una lista de los motivos de exención del servicio militar obligatorio en tiempo de paz. La objeción de conciencia al servicio militar obligatorio no figura entre ellos. (Véase información más detallada en el párrafo 25 del presente informe).

Croacia: Se reconoce en la Constitución de 1990 (artículo 47). La objeción de conciencia se permite a quienes, por sus creencias religiosas o morales, no están dispuestos a cumplir obligaciones militares en las fuerzas armadas (IRG). Se reconoce, pero sólo en tiempo de paz (CMI).

Cuba: No se reconoce. En virtud del artículo 54 de la Constitución, negarse a defender el país con armas, por creencias religiosas, es un delito punible (AI).

Dinamarca: La legislación danesa reconoce la objeción de conciencia al servicio militar y establece sus condiciones en la Ordenanza N° 191, de 2 de abril de 1993. Se concede la condición de objetor de conciencia a todo el que objete al servicio militar por razones de esa índole. Los motivos pueden ser de carácter religioso o ético. Se rechazan las solicitudes basadas exclusivamente en razones políticas. (Véase información más detallada en E/CN.4/1995/99: Dinamarca).

Ecuador: No se reconoce (JSINOC).

Egipto: No se reconoce (AI).

El Salvador: Véanse las observaciones del anexo 1.

Eslovaquia: Se reconoce. Los ciudadanos pueden negarse a realizar el servicio militar básico, de conformidad con la Ley del servicio civil N° 207/1995, y pueden prestar servicio civil, realizando actividades que duran el doble que el servicio militar básico. La duración de éste es de 12 meses, en virtud de la Directriz del Gobierno de la República Eslovaca de 27 de abril de 1993, N° 115/1993.

Eslovenia: Se reconoce por el artículo 46 de la Constitución. (Véase información detallada en E/CN.4/1993(68: Eslovenia).

España: Se reconoce por Ley 48/1984, de 28 de diciembre de 1984. Se aceptan motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos y otros "similares".

Estados Unidos de América: Se reconoce por la Directriz 1300.6 del Departamento de Defensa; sin embargo, no existe servicio militar obligatorio. La Directriz prevé dos clases de objetores de conciencia. La primera está formada por todas las personas que se oponen a las guerras de todo tipo, independientemente de la situación y las circunstancias, por convicciones religiosas. La segunda clase de objetores de conciencia se compone de las personas que están dispuestas a servir en las fuerzas armadas como no combatientes. (Véase información más detallada en E/CN.4/1995/99, párrafos 57 a 64).

Estonia: Se reconoce la objeción por motivos religiosos o éticos (CMI).

Etiopía: No se reconoce (AI).

Ex República Yugoslavia de Macedonia: Se reconoce (IRG).

Federación de Rusia: Se reconoce por el artículo 59 de la Constitución. Sin embargo, no existen aún mecanismos jurídicos para que los jóvenes puedan ejercer este derecho constitucional. Actualmente, la Duma está examinando un proyecto de ley (CEOR).

Finlandia: Se reconoce, por la Ley del servicio sustitutorio civil (1723/1991), a quien "declare que profundos motivos de conciencia, basados en convicciones religiosas o éticas, le impiden cumplir el servicio militar..." (artículo 1) (IRG). (Véase también E/CN.4/1993/68: Finlandia).

Grecia: La Ley 731/77, modificada en 1977, permite a quienes se opongan a prestar servicio militar por motivos religiosos realizar un servicio sin armas de cuatro años y medio. En 1988, la ley fue nuevamente modificada para permitir también a los objetores por motivos no religiosos o morales prestar servicio sin armas (IRG).

Guatemala: Véanse las observaciones del anexo 1.

Guyana: Se reconoce (JSINOC).

Hungría: Se reconoce por la Ley de defensa nacional de 1993 (IRG).

Irán (República Islámica del): No se reconoce (AI).

Iraq: No se reconoce (AI).

Irlanda: No hay una regulación específica de la objeción de conciencia, pero el soldado que se oponga a la función del ejército puede solicitar en cualquier momento su licenciamiento (IRG).

Israel: No se reconoce, aunque pueden concederse exenciones por razones religiosas, familiares o de otra índole, entre ellas la falta de aptitud por razones de conciencia (AI).

Italia: La Ley 772 de 1972, modificada por Ley 6965 de diciembre de 1974, la reconoce a quienes se declaren opuestos al uso de las armas en todas las circunstancias, por razones de conciencia basadas en convicciones religiosas, filosóficas o morales. No se reconocen, por sí solas, las razones políticas (AI e IRG).

Jamahiriya Árabe Libia: No se reconoce (IRG).

Kazajstán: En general, no se reconoce. El 1º de enero de 1993 entró en vigor la Ley del servicio militar obligatorio y del servicio en las fuerzas armadas, que exime del servicio militar a quienes tengan una dignidad eclesiástica o un cargo titular en algunas de las confesiones religiosas reconocidas (Véase E/CN.4/1995/99).

Kuwait: No se reconoce (AI).

Letonia: Se reconoce a los "objetores religiosos o pacifistas" pero no a los objetores selectivos. Aunque el período exigido de servicio sustitutorio es de 24 meses, el Ministerio de Defensa ha manifestado que se está elaborando una nueva ley que igualará la duración del servicio militar y la del servicio sustitutorio (IRG).

Lituania: Se reconoce. Véase el párrafo 27 del presente informe.

Marruecos: No se reconoce (IRG).

México: No se reconoce (JSINOC).

Moldova: Se reconoce (CMI).

Mozambique: No se reconoce (AI).

Noruega: El primer párrafo del artículo 1 de la Ley de la exención del servicio militar en razón de convicciones personales, de 19 de marzo de 1965, que establece los requisitos para dicha exención, fue modificado por la Ley N° 42, de 22 de junio de 1990. El texto de la disposición es ahora el siguiente: "Cuando haya motivos para suponer que un recluta no podrá ejecutar ningún tipo de servicio militar sin entrar en conflicto con sus convicciones profundas, entre otros motivos por el hecho de que se vea obligado a renunciar a convicciones que para él son de importancia fundamental y que se refieren al empleo de armas de destrucción masiva, cuyo uso en la defensa contemporánea es previsible, quedará exento de dicho servicio por decisión del ministerio competente o por fallo dictado conforme a las disposiciones de esta Ley". (Véase información más detallada en E/CN.4/1993/68: Noruega).

Países Bajos: Se reconoce la objeción de conciencia "seria", definida en la Ley de objeción de conciencia al servicio militar de septiembre de 1962, ulteriormente modificada en 1978, como "una objeción de conciencia insuperable al cumplimiento personal del servicio militar, en relación con el uso de la violencia en que puede verse implicada una persona como consecuencia de su prestación de servicios en las fuerzas militares de los Países Bajos". También es posible la objeción selectiva (por ejemplo a la utilización de armas nucleares) (AI).

Paraguay: Los artículos 37 y 129 de la Constitución reconocen expresamente el derecho de objeción de conciencia. El artículo 37 dice que se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas y religiosas. El párrafo 5 del artículo 129 dice que "Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros... bajo jurisdicción civil". En el Paraguay no hay ninguna ley que regule la objeción de conciencia y el servicio sustitutorio. Las garantías constitucionales de los objetores de conciencia siguen sin aplicarse (JSINOC).

Perú: No se reconoce (JSINOC).

Polonia Se reconoce por la Constitución. Su base legal es actualmente la Ley del servicio militar, de 21 de noviembre de 1992 (IRG).

Portugal: Se reconoce por la Ley 7/92, de 2 de mayo de 1992, y el Decreto Ley N° 191/92, de 2 de septiembre de 1992. (Véase información más detallada en E/CN.4/1993/68/Add.3: Portugal).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: La objeción de conciencia sólo es posible en el caso de los militares profesionales por razones de pacifismo absoluto y universal (IRG).

República Árabe Siria: No se reconoce (AI).

República Checa: Se ha instituido la negativa a realizar el servicio militar básico (sustitutorio) o ejercicios militares por razones de conciencia. Así se

prevé en la Ley N° 18/1992 del servicio militar, que entró en vigor el 16 de enero de 1992. Conforme al artículo 9 de la Ley N° 63/1993 sobre el establecimiento de ministerios y otros órganos centrales de la administración pública de la República Checa, el servicio no militar es de la competencia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (E/CN.4/1995/99/Add.1: República Checa).

República de Corea: Con respecto al servicio sustitutorio para los objetores al servicio militar por razones de conciencia, la Constitución dispone que todos los ciudadanos están obligados a contribuir a la defensa nacional en las condiciones establecidas (párrafo 1 del artículo 39). La Corte Suprema ha resuelto que los testigos de Jehová que se nieguen a contribuir a la defensa nacional incurrirán en la pena establecida en la Ley del servicio militar, y que la llamada "decisión de conciencia" no puede considerarse como libertad de conciencia amparada por el artículo 19 de la Constitución (resolución 69-TO-934, de 22 de julio de 1969, de la Corte Suprema) (CCPR/C/68/Add.1, párrafo 146).

República Democrática Popular Lao: No se reconoce (AI).

República Dominicana: No se reconoce (JSINOC).

República Federal de Alemania: De conformidad con el derecho básico contenido en el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley fundamental, nadie puede ser obligado a prestar servicio de guerra en contra de su conciencia. Por servicio de guerra se entienden todas las actividades que tengan relación directa con el empleo de armas de guerra. En la práctica, en la República Federal de Alemania se interpreta de manera amplia el derecho a negarse a prestar servicio de guerra y se permite aducir razones de tipo religioso, moral o filosófico. (Véase información más detallada en el párrafo 26 del presente informe y en E/CN.4/1995/99: Alemania).

República Popular Democrática de Corea: No se reconoce (AI).

Rumania: Debe aprobarse un proyecto de ley sobre la cuestión. (Véase el párrafo 29 del presente informe).

Senegal: No se reconoce ((E/CN.4/1995/99/Add.1).

Singapur: No se reconoce (AI).

Somalia: No se reconoce (AI).

Suecia: Se reconoce por el artículo 1 de la Ley del servicio no militar, de 1966. (Véase información detallada en E/CN.4/1995/99: Suecia).

Suiza: Se reconoce en el Código Penal Militar. La sanción es el trabajo obligatorio por un período de una vez y media la duración del servicio militar rehusado. El juez militar decide si la persona de que se trate es o no objetor de conciencia, según el "Reglamento Barras", incluido en el Código Penal Militar en junio de 1992. En 1993 se elaboró una nueva ley del servicio sustitutorio, que fue aprobada por el Parlamento en octubre de 1995 y entró en vigor en 1996 (IRG).

Túnez: No se reconoce (E/CN.4/1993: Túnez).

Turquía: No se reconoce (IRG).

Ucrania: Se reconoce por la Ley del servicio sustitutorio (no militar), que establece las bases institucionales y jurídicas de este servicio. Por norma general, el servicio sustitutorio se cumplirá en la zona en que resida la persona y únicamente en empresas estatales. Las condiciones de trabajo de las personas que cumplan este servicio se regirán por la legislación laboral de Ucrania; vale decir que esas personas disfrutarán de todos los derechos, en pie de igualdad con los trabajadores regulares de la empresa. La ley prevé que el servicio sustitutorio se realice en instituciones de bienestar social, atención de la salud o protección del medio ambiente, o en instituciones y organizaciones municipales o agrícolas. La duración de este servicio es el doble de la del servicio militar (Véase información más detallada en E/CN.4/1995/99/Add.1: Ucrania).

Venezuela: No se reconoce (JSINOC).

Viet Nam: No se reconoce (AI).

Yemen: No se reconoce (AI).

Yugoslavia: Se reconoce para el recluta que, por razones religiosas o de otra índole, no desee hacer su servicio militar portando armas o desee cumplirlo en un servicio civil, el cual realizará su servicio militar en el ejército de Yugoslavia sin portar armas, o un servicio civil de una duración de 20 meses. (Véase información más detallada en E/CN.4/1993/68: Yugoslavia).

Zimbabwe: Se reconoce por el artículo 24 de la Ley del servicio nacional de 1979. Véase el párrafo 30 del presente informe.

5. Casos conocidos de objeción de conciencia

Argentina: El 18 de abril de 1989, en el caso Portillo, la Suprema Corte de la Argentina reconoció el principio de que, por motivos de libertad de culto y conciencia, los ciudadanos tienen derecho a prestar su servicio nacional sin armas. El alcance de ese derecho deberá determinarse teniendo en cuenta cada caso particular, aunque por los mismos motivos y, basándose sólo en la Constitución, la Corte resolvió también que la negativa a prestar el servicio nacional no se justificaba. La Suprema Corte rechazó como inoportuna la alegación de la falta de una disposición legal que establezca expresamente la objeción de conciencia como motivo de excepción, basándose en que los derechos individuales - cuyo disfrute y ejercicio sólo exige que las autoridades se abstengan de cometer ciertos actos - deben ser necesariamente afirmados por los tribunales en relación con casos específicos.

Austria: En 1995 se eximió de la obligación de hacer el servicio militar a unos 6.000 reclutas, que habían optado por prestar un servicio civil.

Belarús: En la actualidad hay distintas opciones para un objetor de conciencia, las dos poco agradables: si es suficientemente acomodado, puede adquirir por unos 250 dólares de los EE.UU. un falso certificado médico que lo declare no apto para el servicio o, si no dispone de recursos, puede esconderse. La Liga de Derechos Humanos de Belarús ha estimado que, en el llamamiento a filas de la primavera de 1995, el 30% de los reclutas se negaron a ingresar en el servicio.

El 99% de ellos están actualmente escondidos, o fingen alguna enfermedad (incluidas las enfermedades de tipo psicológico) (CEOR).

Bosnia y Herzegovina: Hay cierto número de testigos de Jehová y otras personas que se niegan a portar armas y a participar en la guerra. Algunos de los testigos de Jehová son tratados como prófugos o desertores. Hay también casos en que los comandantes militares locales han destinado a testigos de Jehová a tareas no combativas, como cocineros y pinches de cocina militares. Se ha llegado a acuerdos con miembros de otros grupos minoritarios y con personas que han sabido presentar su caso de forma persuasiva y convincente al comandante militar local, el cual tiene facultades discrecionales para concertar esos acuerdos, aunque éstos no sean un derecho (IRG).

Bulgaria: En octubre de 1993 había objetores de conciencia entre las 5.883 personas que eludieron el servicio militar (IRG).

Chipre: Hay por lo menos 16 objetores de conciencia, encarcelados desde el 16 de marzo de 1992, que han sido aprobados como presos de conciencia por Amnesty Internacional (IRG).

Colombia: La Defensoría del Pueblo tiene conocimiento oficial de cuatro casos de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. En esos casos, los cuatro interesados, con ayuda del Defensor del Pueblo, interpusieron una acción de tutela de sus derechos fundamentales. Los resultados no fueron favorables a los objetores, ya que los jueces de tutela no admitieron su objeción.

Dinamarca: En los últimos diez años, el número de reclutas transferidos al servicio civil es el siguiente.

<u>Año</u>	<u>Nº</u>
1981	660
1982	513
1983	431
1984	378
1985	282
1986	329
1987	460
1988	595
1989	676
1990	614
1991	525
1992	579
1993	714

Eslovaquia: Desde que se aprobó la Ley del servicio civil N° 73/1990 del Código, 29.384 ciudadanos han rehusado legalmente prestar el servicio militar básico. Las declaraciones de negativa a prestar ese servicio fueron retiradas luego por 25.063 ciudadanos. Durante el período 1993-1995 se presentaron 15.188 declaraciones de negativa a prestar el servicio militar básico: 1.114 de ellas en 1993; 5.739 en 1994, y 8.335 en 1995.

Eslovenia: Desde 1991, unos 200 reclutas han solicitado cada año la condición de objetor de conciencia. Sin embargo, el porcentaje aumentó del 1% en 1993 al 2,5% en 1994 y el 2,8% en 1995 (IRG).

España: En 1990, 27.398 reclutas solicitaron la condición de objetor de conciencia; en 1993, más de 50.000: y en 1994, 70.000 (IRG).

Estados Unidos de América: A pesar de que el servicio militar es actualmente voluntario, en virtud de la Directriz de Defensa 1300.6 el personal militar que durante su servicio militar se convierta en objetor de conciencia puede solicitar su destino a servicios no combatientes o su licenciamiento de las fuerzas armadas (JSINOC).

Federación de Rusia: Algunos informes dicen que se ha concedido a un número reducido de objetores de conciencia, que solicitaron de la comisión local de reclutamiento la prestación de un servicio civil sustitutorio, cumplir su servicio en el servicio médico o de bomberos del ejército.

Finlandia: El número de personas que solicitaron el servicio civil se mantuvo relativamente estable en el decenio de 1980, en que fue de 400 a 500 personas por año. Además, 800 reservistas por año, como promedio, solicitaron el servicio no militar. En 1991 se transfirieron al servicio civil 1.052 reclutas/soldados (más 652 reservistas). Se prevé que en 1992 dicho número aumentará, ya que, según estadísticas del Ministerio de Trabajo, al 6 de octubre de 1992 estaban cumpliendo el servicio civil 1.605 personas más (además de unas 300 de las fuerzas de reserva, que cumplían un servicio complementario) (Véase E/CN.4/1993/68: Finlandia).

Francia: El número de objetores de conciencia fue de 1.136 en 1983 y de 8.023 en 1994.

Grecia: En 1995 había en prisión unos 360 objetores de conciencia. Todos, salvo uno, eran testigos de Jehová que se oponían al servicio militar por razones religiosas. En la actualidad, el único objetor de conciencia encarcelado por motivos no religiosos es Nicos Karanikas. Fue detenido el 25 de agosto de 1995, un día antes de comenzar una reunión de objetores de conciencia europeos en la isla de Ikaria (ulteriormente disuelta por la policía griega). Todos los demás objetores eran testigos de Jehová. Además, hay muchos objetores de conciencia por motivos no religiosos, algunos de ellos en Grecia y otros en el extranjero, contra los que se han dictado órdenes de detención (FIHDH).

Hungría: Se atienden casi todas las solicitudes (90%) de servicio sustitutorio, si se menciona en ellas la "conciencia". Según la Ley de Defensa Nacional (artículo 116), las solicitudes pueden rechazarse si el solicitante tiene licencia de armas o ha cometido algún delito violento en el año anterior a la solicitud (IRG).

Italia: Del 90 al 97 % de los solicitantes obtienen la condición de objetor de conciencia (IRG).

Kazajstán: Dos objetores de conciencia - Nikolay Protsenko y Arbem Maloeyev - fueron condenados a prisión por negarse a cumplir el servicio militar obligatorio, en 1995 y 1994, respectivamente. Los dos son testigos de Jehová (AI).

Noruega: Las siguientes estadísticas muestran el número de personas que solicitaron la condición de objetor de conciencia, y el número de las que obtuvieron efectivamente esa condición en el período 1987-1990:

Año	Número de solicitantes	Número de solicitudes retiradas	Número de solicitudes reconocidas
1987	2 360	240	1 629
1988	2 360	210	1 596
1989	2 259	206	1 742
1990	2 548	150	2 034
1991	2 666	356	1 930

Países Bajos: El número de objetores de conciencia reconocidos fue de 2.184 en 1987; de 2.083 en 1988; de 1.987 en 1989; de 1.957 en 1990; de 1.898 en 1991; de 1.598 en 1992; de 1.526 en 1993; y de 1.376 en 1994.

Polonia: En 1992, se atendieron aproximadamente el 50% de las 6.000 solicitudes presentadas; en 1994, el 60% (IRG).

República Federal de Alemania: En 1995, 160.569 reclutas alemanes presentaron una solicitud de exención del servicio de guerra. Se admitieron alrededor del 90 por ciento de ellas. En ese año, unas 130.080 personas prestaron un servicio sustitutorio.

Suiza: De 534 objetores en 1989, 147 adujeron motivos religiosos, 75 éticos y 39 políticos; 363 de ellos fueron encarcelados. El número de objetores de conciencia condenados por negarse a cumplir el servicio militar fue el siguiente (IRG):

Año	Total de objetores	Condena a trabajos	Condena a prisión
1991	475	212 (44,6%)	263 (55,4%)
1992	433	236 (54,5%)	197 (45,5%)
1993	409	268 (65,5%)	141 (34,5%)
1994	239	162 (67,8%)	77 (32,2%)
1995	256	177 (69,1%)	79 (30,9%)

Turquía: En la actualidad, la ley turca no permite aún la posibilidad de rehusar el cumplimiento del servicio militar. Sin embargo, muchos jóvenes se niegan a participar en las acciones militares de Turquía y, en consecuencia, eluden el reclutamiento o se declaran objetores de conciencia. En Gobierno de Turquía, en los últimos años, ha adoptado medidas severas contra los prófugos y los objetores de conciencia, que en la actualidad pueden ser sancionados con multas

o penas de prisión. De hecho, incluso las personas que debaten abiertamente el tema, como algunos periodistas, son procesadas (FIHDH).

Ucrania: Al 1º de enero de 1994, 800 personas cumplían en Ucrania un servicio sustitutorio. En cada llamamiento al servicio militar se incorpora un contingente medio de 300 personas al servicio sustitutorio. Por ejemplo, en el reclutamiento de otoño de 1993, 321 personas fueron asignadas a este servicio: 31 al sector de bienestar social; 53 al de atención de la salud; 16 a la protección del medio ambiente; 66 a obras municipales; 129 a agricultura; y 26 a otros sectores.

6. Servicio sustitutorio y para el desarrollo

Afganistán: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Albania: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Angola: Quienes se niegan a portar armas deben prestar servicio en el sector administrativo.

Argentina: Se reconoce el servicio sustitutorio. (Véase información detallada en E/CN.4/1993/68: Argentina).

Austria: Los objetores de conciencia reconocidos pueden prestar un servicio sustitutorio. (Véase información más detallada en E/CN.4/1968/Add.1: Austria).

Belarús: La legislación nacional prevé un servicio sustitutorio de 24 meses en la industria de la construcción (CMI).

Bolivia: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Bosnia y Herzegovina: Se considera prófugos o desertores a algunos testigos de Jehová. Hay también casos en que los comandantes militares han destinado a testigos de Jehová a tareas de no combatientes, como cocineros o pinches de cocina militares (IRG).

Brasil: El Decreto Nº 8.239, de 4 de octubre de 1991, y el Reglamento Nº 2 establecen las normas y las modalidades del servicio sustitutorio para los objetores de conciencia. El servicio sustitutorio comprende actividades de carácter administrativo, social o benéfico. (Véase información más detallada en E/CN.4/1995/99: Brasil).

Bulgaria: La Ley de defensa nacional de diciembre de 1995 reconoció el derecho a prestar un servicio sustitutorio, pero no incluyó procedimientos de aplicación (IRG).

Cabo Verde: Existe un servicio sustitutorio (AI).

Camboya: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Canadá: Existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Chile: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

China: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Chipre: En enero de 1992, la Cámara de Representantes aprobó disposiciones legales que reconocen el derecho de objeción de conciencia al servicio militar. Esas disposiciones prevén el "servicio militar sin armas" dentro y fuera de los campamentos militares. Prevén igualmente un servicio sustitutorio que, sin embargo, no se ajusta a las normas internacionales en algunos aspectos cruciales (AI).

Colombia: No existe un servicio sustitutorio, ya que no se admite la objeción de conciencia. No obstante, sin aducir directamente la objeción, un "objector" puede prestar su servicio militar sin utilizar armas ni participar en combates u hostilidades. (Véase información más detallada en el párrafo 38 del presente informe).

Croacia: Normalmente, el servicio civil se presta en el ejército croata, en funciones que no entrañen portar o usar armas, pero puede cumplirse también en organizaciones que tengan una oficina o su sede en la República de Croacia.

Cuba: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Dinamarca: Puede prestarse un servicio sustitutorio en instituciones destinadas a los niños, los jóvenes y las personas de edad, así como a las personas mental y físicamente discapacitadas, o en instituciones culturales como museos, teatros, bibliotecas, etc. Es posible también trabajar en organizaciones pro paz u organizaciones relacionadas con las Naciones Unidas, la iglesia nacional y el medio ambiente. El recluta debe trabajar en calidad de personal "supernumerario", esto es, no puede ocupar un puesto vacante ni desempeñar funciones que requieran una calificación especial, ni trabajar en una institución con la que tenga alguna relación o en la que haya estado empleado anteriormente. (Véase información más detallada en E/CN.4/1995/99: Dinamarca).

Ecuador: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Egipto: No existe un servicio sustitutorio (AI).

El Salvador: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Eslovaquia: Se reconoce un servicio sustitutorio, que depende del Ministerio de Defensa. Puede prestarse en organizaciones estatales o municipales, o en unidades del ejército eslovaco (IRG).

Eslovenia: Se reconoce un servicio sustitutorio, que puede prestarse en 12 tipos de instituciones, entre ellas cuerpos de bomberos, hospitales y organizaciones humanitarias (IRG).

España: La ley prevé un servicio sustitutorio. Consiste en trabajos de interés público y está a cargo de la administración pública y de organizaciones benéficas sin fines de lucro.

Etiopía: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Federación de Rusia: En noviembre de 1994, la Duma aprobó en primera lectura una Ley del "servicio civil sustitutorio", pero la rechazó en segunda lectura, en

mayo de 1995. El 14 de febrero de 1966, sólo 83 de los 450 miembros de la Duma votaron a favor de un servicio sustitutorio (Oficina Europea de la Objeción de Conciencia, "Right to refuse to kill", marzo/abril de 1996, pág. 3).

Finlandia: El servicio no militar consiste en trabajos de utilidad pública. El servicio civil sustitutorio se cumple principalmente en los sectores del bienestar social o el servicio de salud, la educación o la cultura, o en tareas relacionadas con la protección del medio ambiente o el socorro. Además de en los sectores de la administración pública y local, el servicio puede cumplirse en otras instituciones, incluidas la iglesia y ciertas sociedades civiles sin fines de lucro. Más de 500 instituciones se encargan de organizar el servicio civil sustitutorio en diversas regiones de Finlandia. (Véase información más detallada en E/CN.4/1993/68: Finlandia).

Francia: Se reconoce un servicio sustitutorio, que depende del Ministerio de Asuntos Sociales.

Grecia: No existe un servicio sustitutorio. En 1988 se elaboraron disposiciones legales que establecían un servicio civil de doble duración que el servicio militar, pero no han sido promulgadas (IRG).

Guatemala: En un proyecto de ley en estudio se propone un servicio sustitutorio (JSINOC).

Guinea-Bissau: No existe un servicio sustitutorio; sin embargo, quienes tienen familiares a cargo pueden solicitar un aplazamiento, que normalmente se concede (IRG).

Honduras: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Hungría: Se reconoce un servicio sustitutorio, que depende del Ministerio de Trabajo (IRG).

Irán (República Islámica del): No existe un servicio sustitutorio (AI).

Israel: No existe un servicio sustitutorio (AI). Sin embargo, los oficiales al mando pueden permitir prestar el servicio militar en esferas específicas, por ejemplo, dentro de Israel cuando se trata de objetores selectivos que se oponen a prestar servicio en los territorios ocupados (IRG).

Italia: Se reconoce un servicio sustitutorio, que puede prestarse en organizaciones no gubernamentales que trabajan en los sectores social, sanitario, cultural, ambiental, de paz y de protección civil (IRG).

Jamahiriya Árabe Libia: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Kazajstán: No existe un servicio sustitutorio.

Kuwait: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Letonia: Se reconoce un servicio sustitutorio, organizado por el Ministerio de Defensa, que puede prestarse en los sectores de salud pública, bienestar social, economía municipal o protección del medio ambiente (IRG).

Lituania: El artículo 12 del capítulo II de la Ley del servicio (de trabajo) sustitutorio dispone que ese servicio se prestará en los lugares y proyectos que indique el Gobierno. Los ciudadanos podrán prestar el servicio (de trabajo) sustitutorio de acuerdo con las condiciones de los acuerdos concertados por el Departamento de Defensa. Esos acuerdos se concertarán con municipios, empresas, oficinas y organizaciones. La Ley provisional del servicio militar prevé que el servicio (de trabajo) sustitutorio se realizará en destacamentos de trabajo estatales y en servicios humanitarios y públicos. Los ciudadanos que lo presten percibirán el 85% de su remuneración, que no será inferior al mínimo de subsistencia establecido por el Estado.

Marruecos: No existe un servicio sustitutorio (IRG).

México: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Moldova: Veinticuatro meses de servicio civil en la industria de la construcción (CMI).

Mozambique: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Noruega: El servicio sustitutorio para los objetores de conciencia se cumple principalmente en los sectores de salud y bienestar social, organizaciones de carácter humanitario, instituciones de investigación y museos, así como en actividades forestales y otras labores agrícolas. (Véase información más detallada en E/CN.4/1993/68: Noruega).

Paraguay: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Perú: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Polonia: Se reconoce un servicio sustitutorio, que depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en cooperación con las autoridades locales, y puede prestarse en los sectores de protección ambiental, atención de la salud y administración pública (IRG).

Portugal: El artículo 276 de la Constitución y la Ley de objeción de conciencia de 22 de marzo de 1985 prevén un servicio sustitutorio, que debe prestarse en los sectores social, humanitario, de salud, de ayuda o del medio ambiente (AI).

República Checa: Existe un servicio sustitutorio, que puede prestarse en servicios públicos (hospitales, etc.) (IRG).

República de Corea: En 1989 se aprobó la Ley de inspección de la exención al servicio militar. Su Decreto de aplicación, de 20 de abril de 1990, enumera algunas especificaciones de empleo que pueden incluirse en los programas de sustitución del servicio militar. En virtud del Decreto, no hay más que tres categorías de personal profesional que pueden acogerse al programa de exenciones: personal de investigación, técnico y público. El programa exige que los profesionales de que se trate trabajen en sus esferas respectivas por lo menos cinco años después de recibir seis semanas de adiestramiento militar básico en lugar del servicio militar obligatorio, que, por término medio, dura casi tres años (AI).

República Democrática Popular Lao: No existe un servicio sustitutorio (AI).

República Dominicana: No existe un servicio sustitutorio (AI).

República Federal de Alemania: Existe un servicio sustitutorio para los objetores de conciencia reconocidos. (Véase información detallada en el párrafo 39 del presente informe).

República Popular Democrática de Corea: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Rumania: Se ha sometido al poder legislativo un proyecto de ley sobre el servicio sustitutorio (IRG).

Singapur: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Somalia: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Suecia: La Junta de Administración y Adiestramiento de Objetores de Conciencia, del Ministerio de Defensa, inspecciona un servicio sustitutorio. Pueden acogerse a él todos los objetores de conciencia reconocidos, y se puede prestar en una oficina pública, una asociación o una institución (AI e IRG).

Suiza: No existe un servicio sustitutorio, aunque pueden acogerse al servicio militar sin armas quienes, por razones morales o éticas, tendrían "un grave conflicto de conciencia" si se les exigiera utilizarlas (AI).

Turquía: No se prevé ningún servicio sustitutorio por razones de conciencia, aunque desde el 18 de abril de 1987 todos los que presten servicio militar pueden solicitar cumplirlo en silvicultura, instituciones públicas, etc., después de recibir tres meses de adiestramiento básico. Es posible también, mediante una prestación monetaria, hacer que el servicio dure sólo dos meses, aunque la opción resulte muy costosa (AI).

Ucrania: El 1º de enero de 1992 entró en vigor la Ley del servicio (no militar) sustitutorio, que establece las bases institucionales y jurídicas de ese servicio. Por norma general, el servicio sustitutorio se cumplirá en la zona en que resida la persona y únicamente en empresas estatales. Las condiciones de trabajo de quienes presten este servicio se regirán por la legislación laboral de Ucrania; es decir que esas personas disfrutarán de todos los derechos, en pie de igualdad con los trabajadores regulares de la empresa. La ley prevé que el servicio sustitutorio se realice en instituciones de bienestar social, de atención de la salud o de protección del medio ambiente, y también en instituciones y organizaciones municipales agrícolas.

Venezuela: No existe un servicio sustitutorio (JSINOC).

Viet Nam: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Yemen: No existe un servicio sustitutorio (AI).

Yugoslavia: Los objetores de conciencia que se oponen al servicio militar por razones religiosas pueden hacer un servicio sin armas dentro del ejército (AI).

7. Penas que se pueden imponer por la negativa a prestar el servicio militar

Afganistán: Hasta muy recientemente, se juzgaba y encarcelaba a los objetores de conciencia. En la actualidad son detenidos y enviados al ejército (AI).

Albania: Según la información recibida, eludir de forma continua el servicio militar se castiga con pena de privación de libertad hasta de cinco años. El mismo delito, cometido en tiempo de guerra o en estado de emergencia, se castiga con privación de libertad por un período no inferior a cinco años, o con la pena de muerte (AI).

Angola: Se cree que los acusados de desertión pueden incurrir en penas de uno a dos años de prisión (AI).

Argentina: Todo el que rehúse prestar un servicio social sustitutorio, si no comete otro delito más grave, podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión e inhabilitación general durante el tiempo de la condena.

Austria: Hasta dos años de prisión por ausencia no autorizada del ejército o negativa a obedecer órdenes militares (AI).

Bolivia: No existe un servicio sustitutorio, y la duración del servicio se duplica (dos años) para quienes intenten rehusar el servicio militar. Los estudiantes, sin embargo, pueden solicitar un aplazamiento hasta que terminen sus estudios, y se puede solicitar la exención por incapacidad física. Quienes se han negado a prestar servicio militar no pueden ser elegidos miembros del Parlamento (AI).

Bosnia y Herzegovina: La Asamblea de la República de Bosnia y Herzegovina aprobó una Ley de amnistía que entró en vigor el 26 de diciembre de 1994 (Protocolo N° 1722/94). La Federación de Bosnia y Herzegovina promulgó también una ley similar. Ambas leyes establecen una amnistía para quienes eludieron el llamamiento a filas o desertaron, "si recibieron su llamamiento entre el 20 de junio de 1992 y el día en que entre en vigor la presente ley" (IRG).

Brasil: La falta de alistamiento se castiga con multa. Además, todo varón de más de 18 años debe presentar una prueba de ese alistamiento para obtener su tarjeta de trabajo u otros servicios o prestaciones del Estado (AI).

Bulgaria: El artículo 361 del Código Penal búlgaro de 1986 prevé penas de prisión de hasta tres años por eludir el servicio militar (IRG).

Camboya: Prisión de tres meses a un año en tiempo de paz, o de seis meses a siete años en tiempo de guerra (AI).

Chile: El artículo 70 del Decreto Ley 2306 prevé de 61 a 540 días de prisión o hasta cuatro años de servicio militar por no alistarse a los 18 años; el artículo 73 establece las mismas penas por no atender un llamamiento a filas (AI).

China: El artículo 61 de la Ley del servicio militar, promulgada el 31 de mayo de 1985, dice que "quienes eludan o rehúsen el alistamiento... el reclutamiento... [o] el adiestramiento militar recibirán educación y, si ésta no

tuviera éxito, serán obligados por el Gobierno Popular a cumplir sus obligaciones de servicio militar". En tiempo de guerra se aplican otros reglamentos militares (AI).

Chipre: Prisión de cuatro a seis meses para quienes se nieguen a prestar el servicio militar, y de varias semanas a cuatro meses para quienes rehúsen prestar servicio como reservistas. Al ser puestos en libertad, los objetores de conciencia son nuevamente llamados a filas y pueden ser sancionados con nuevas penas de prisión si siguen negándose a prestar el servicio (AI).

Colombia: La negativa a prestar el servicio militar obligatorio puede hacer que el recluta renuente sea juzgado por desobediencia y, posiblemente, condenado a una pena de prisión de uno a tres años. Si un individuo se limita a no prestar o desconocer su obligación de definir su situación militar, dejando que transcurra el tiempo, puede ser multado incluso aunque no sea llamado a filas. (Véase información más detallada en el párrafo 41 del presente informe).

Croacia: El capítulo 18 del Código Penal Básico, titulado "Delitos contra las fuerzas armadas de la República de Croacia" prevé las siguientes penas para prófugos y desertores:

Por esconderse en el país para evitar la movilización: de tres meses a cinco años en tiempo de paz; de cinco a diez años en tiempo de amenaza de guerra:

Por no responder al llamamiento de movilización: un año de prisión, como máximo, en tiempo de paz; de uno a diez años en tiempo de guerra (párrafo 1 del artículo 166);

Por salir del país para evitar la movilización: de uno a diez años en tiempo de paz; de cinco a 20 años en tiempo de guerra o de amenaza de guerra (IRG).

Cuba: El artículo 252 del Código Penal prevé penas de multa o de prisión de tres meses a un año, o ambas penas, por tratar de eludir las obligaciones relacionadas con el servicio militar. Si se usa el engaño para evitar el servicio, la pena será de multa o de seis meses a dos años de prisión. El artículo 253 prevé penas de multa o de prisión de seis meses a dos años, o ambas penas, por falta de presentación para prestar el servicio militar. Hay noticias no confirmadas de encarcelamientos de testigos de Jehová por negarse a cumplir el servicio militar, pero no se conocen sus nombres (AI).

Dinamarca: Según el artículo 6 de la Ley del servicio civil de 1987, la negativa a prestar servicio sustitutorio puede castigarse con multas de hasta un año de prisión (IRG).

Ecuador: Se imponen penas de multa (AI).

Egipto: Un año de prisión y una multa (AI).

España: Para quienes hayan sido reconocidos como objetores de conciencia pero se nieguen a prestar el servicio sustitutorio, la ley prevé penas de prisión de dos años, cuatro meses y un día a seis años (IRG).

Finlandia: Quien se niega a cumplir el servicio civil o incurre en negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones relativas al servicio no militar, lo que constituye una violación del servicio civil, es condenado a una pena de prisión equivalente a la mitad del período de servicio que le quede por cumplir. Las penas de prisión por violación de las obligaciones del servicio civil son ahora mucho más breves que las previstas en la legislación anterior, en que las condenas no condicionales eran de 11 a 12 meses. En virtud de la legislación revisada, quien esté cumpliendo condena podrá solicitar la libertad condicional para cumplir su servicio civil. Si una persona que debe cumplir un servicio complementario no obedece el llamamiento se le impone una multa.

Francia: Prisión de dos a 12 meses; hasta tres años por desertión.

Grecia: Como Grecia ha estado en situación de movilización general desde 1976, quienes se oponen al servicio militar son juzgados por tribunales militares. En teoría, pueden ser condenados a cadena perpetua; en la práctica, normalmente son condenados a penas de cuatro o cuatro años y medio de prisión (IRG).

Guatemala: Quienes rehúsan cumplir el servicio militar pueden ser encarcelados (AI).

Guinea-Bissau: Posibles penas de prisión (AI).

Hungría: En virtud del artículo 366 del Código Penal, quienes rehúsen prestar el servicio militar pueden ser condenados a penas de hasta cinco años de prisión (de cinco a 15 años en tiempo de guerra) (AI).

Irán (República Islámica del): Período de servicio militar más largo del normal; posibles penas de prisión condicional (AI).

Israel: El "incumplimiento" de algún deber impuesto por la ley de reclutamiento puede traducirse en dos años de prisión; la tentativa de eludir el servicio militar se puede castigar con hasta cinco años de prisión; y la negativa a prestar servicio en la reserva, con penas de hasta 56 días de prisión, renovables si el objetor rehúsa repetidas veces (AI).

Italia: Prisión de seis meses a dos años (AI).

Jamahiriya Árabe Libia: Tres años de prisión y privación de derechos civiles durante diez años (AI).

Jordania: La pena para quienes desertan mientras prestan el servicio militar es de cadena perpetua (AI).

Lituania: El artículo 79 del Código Penal dispone que eludir el reclutamiento regular o el servicio (de trabajo) sustitutorio podrá castigarse con penas de hasta dos años de prisión. Si un recluta se lesiona intencionadamente, simula enfermedad, falsifica documentos o evita cumplir su deber de cualquier otra forma puede ser condenado a penas de prisión de uno a cinco años. De conformidad con el artículo 80, desatender el llamamiento de movilización para el servicio de defensa nacional puede castigarse con penas de prisión de dos a cinco años.

Marruecos: La desertión se castiga con penas de prisión de seis meses a tres años en tiempo de paz y de cinco a 20 años en tiempo de guerra (IRG).

México: La legislación mexicana actual no establece penas para los objetores de conciencia, ya que la objeción de conciencia no constituye delito.

Mozambique: Posibles penas de prisión (AI).

Noruega: Los reclutas no reconocidos como objetores de conciencia que se nieguen a obedecer las órdenes de llamamiento a filas pueden ser condenados a tres meses de prisión, de conformidad con el artículo 35 de la Ley penal militar, por ausencia no autorizada del servicio militar, y quedan sujetos a nuevos llamamientos y, posiblemente, a nuevas condenas al ser puestos en libertad (AI).

Perú: Posibles penas de prisión (AI).

Polonia: El artículo 305 del Código Penal prevé penas de prisión de seis meses a cinco años por negarse a "prestar el servicio militar o a cumplir cualquier deber resultante de ese servicio"; la pena es de tres a diez años en tiempo de guerra (AI).

Portugal: Posibles penas de prisión de hasta un año. En la práctica, esas penas varían entre cuatro y ocho meses de prisión (AI).

República de Corea: Los acusados de "deserción del servicio militar", en virtud del artículo 30 del Código Penal Militar, pueden ser sancionados con penas de tres a diez años de prisión, en tiempo de paz. Hay noticia de testigos de Jehová condenados a tres años de prisión por negarse a prestar el servicio militar, pero se desconocen detalles (AI).

República Federal de Alemania: Hasta cinco años de prisión (AI).

Rumania: De conformidad con el artículo 353 del Código Penal de Rumania, hacer caso omiso de un llamamiento a filas puede ser castigado con una pena de prisión de uno a cinco años. El artículo 348 dispone que desatender el llamamiento puede castigarse con penas de prisión de seis meses a cinco años, y el artículo 323 dice que la deserción podrá castigarse con pena de prisión de uno a siete años (IRG).

Singapur: El artículo 32 de la Ley de alistamiento dice que la sanción por eludir el servicio militar será una pena de prisión que no excederá de tres años, una multa de 5.000 dólares, o ambas penas; los actos calificados de "deserción" podrán castigarse con una pena máxima de dos años (AI).

Somalia: Hay noticias de detenciones y encarcelamientos de personas que se niegan a prestar el servicio militar; las noticias indican también que algunos refugiados no sujetos legalmente a reclutamiento han sido obligados por la fuerza a entrar en el ejército. Se afirma que algunos oponentes al servicio militar han sido muertos a tiros por las fuerzas de seguridad (AI).

Sudáfrica: Existe una moratoria para el ejercicio de la acción penal por la falta de presentación para el servicio militar. En consecuencia, todas las referencias a enjuiciamientos, condenas y detenciones por no presentarse a cumplir el servicio militar (salvo en los casos de ausencia sin autorización y de deserción) no se aplican ya.

Suecia: Normalmente se impone una condena condicional y multa a todo el que se niegue a cumplir el servicio militar por primera vez. En caso de negativas reiteradas, suele imponerse una pena de prisión, normalmente de cuatro meses. Sin embargo, por aplicación de las normas que rigen la libertad condicional, esa persona sólo cumple la mitad de la condena. En virtud del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley del servicio militar obligatorio, el Gobierno suele disponer que no se llamará a filas hasta nuevo aviso al recluta que haya sido condenado.

Suiza: Hasta tres años de prisión, aunque, en la práctica, las penas rara vez son superiores a un año. En los casos en que se considera que el objetor ha actuado como consecuencia de "un grave conflicto de conciencia", por sus creencias religiosas o morales, se puede imponer una pena máxima de seis meses. La negativa reiterada a prestar el servicio militar puede traducirse en teoría en una sucesión de penas de prisión cada vez más largas (AI).

Turquía: No presentarse a reconocimiento se castiga con pena de seis meses a un año. La pena normal por negarse a cumplir el servicio militar es de un año, pero puede aumentarse en las condenas ulteriores por el mismo delito (AI).

Yemen: La falta de presentación para el servicio (hasta los 30 años) se castiga con prisión de hasta dos años. Eludir el servicio mediante desertión o engaño se castiga con pena de prisión de hasta tres años o con multa de 10.000 a 30.000 rials.

Yugoslavia: El Código Penal Federal prevé las siguientes penas para los delitos de falta de incorporación a filas (artículo 214), desertión (artículo 217) y falta de incorporación/desertión en tiempo de guerra (artículo 266):

a) Falta de incorporación a filas: pena máxima de un año de prisión en tiempo de paz; de uno a diez años en tiempo de guerra;

b) Ocultación dentro del país con intención de eludir el reclutamiento: de tres meses a cinco años en tiempo de paz; de cinco a 20 años en tiempo de guerra (anteriormente, pena capital);

c) Marcharse al extranjero o permanecer en él con intención de eludir el reclutamiento: de uno a diez años en tiempo de paz; de cinco a 20 años en tiempo de guerra (anteriormente, pena capital);

d) Incitar a un recluta a cometer alguno de los delitos anteriores: a): pena máxima de tres años; b) o c): de uno a 15 años. En tiempo de guerra, penas más severas;

e) Desertión sin regresar en un plazo de 30 días: de seis meses a cinco años en tiempo de paz; de cinco a 20 años en tiempo de guerra (anteriormente, pena capital);

f) Desertión y abandono del país: pena mínima de un año en tiempo de paz; de cinco a 20 años en tiempo de guerra (anteriormente, pena capital) (IRG).

8. Difusión de información sobre la posibilidad
de ser reconocido como objetor de conciencia

Austria: Se informa a los reclutas de la posibilidad de optar por el servicio civil. Además, en el Ministerio Federal del Interior se ha creado una oficina especial de información en cuestiones de servicio civil y varias organizaciones privadas pueden facilitar también información sobre ese servicio.

Colombia: Como no se admite la objeción de conciencia, el Gobierno no difunde información al respecto. No obstante, la Defensoría del Pueblo aboga por los casos de objeción de conciencia y, en su caso, suministra información y asesoramiento a quienes los solicitan; además, ha promovido reuniones informativas y de debate al respecto.

Francia: Se difunde información a partir de los 17 años, al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la que se difunde a todos los jóvenes sobre las posibilidades con respecto al cumplimiento de sus obligaciones de servicio nacional.

Anexo II

LISTA DE PAÍSES O TERRITORIOS CLASIFICADOS EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN
IMPERANTE EN ELLOS EN LO QUE RESPECTA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
Y AL SERVICIO SUSTITUTORIO

1. El presente anexo contiene listas de los países o territorios acerca de los cuales se dispone de información pertinente (véase el anexo I del presente informe), clasificados en función de la situación imperante en ellos en lo que respecta al servicio militar obligatorio y al servicio sustitutorio.
2. La lista 1 enumera los países y territorios en que el servicio militar no es obligatorio. Ha de precisarse que, a tenor de la información obtenida, en algunos de ellos los objetores de conciencia tienen la posibilidad de desempeñar una actividad sustitutoria en vez del servicio militar, o la tendrían si se introdujese o restableciese el servicio militar obligatorio (Australia, Malta, Papua Nueva Guinea, Estados Unidos de América y Zimbabwe).
3. La lista 2 enumera los países en que existe legalmente un reclutamiento selectivo, pero el servicio militar es, en principio, voluntario.
4. La lista 3 enumera los países en que existe el servicio militar obligatorio pero no se exige.
5. La lista 4 enumera los países en que se exige un servicio militar obligatorio y se reconoce legalmente la objeción de conciencia, y en donde los objetores pueden prestar un servicio civil y/o un servicio militar sin armas.
6. La lista 5 enumera los países en donde los objetores de conciencia pueden prestar un servicio sin armas (como no combatientes) dentro de las fuerzas armadas. La lista tiene dos partes: a) países en que se reconoce legal y oficialmente la posibilidad de prestar ese servicio sin armas; y b) países en que sólo existe tal posibilidad con carácter ad hoc o extraoficial.
7. Por último, la lista 6 enumera los países en que el servicio militar es obligatorio y no se prevé ningún servicio sustitutorio para los objetores de conciencia.

1. Países o territorios en que el servicio militar no es obligatorio

Antigua y Barbuda	Canadá
Arabia Saudita	Costa Rica
Australia	Djibouti
Bahamas	Emiratos Árabes Unidos
Bahrain	Estados Unidos de América
Bangladesh	Fiji
Barbados	Gabón
Bélgica	Gambia
Belice	Ghana
Botswana	Granada
Brunei Darussalam	Haití
Burkina Faso	Hong Kong
Burundi	India
Camerún	Irlanda

Islandia
Jamaica
Japón
Jordania
Kenya
Kirguistán
Lesotho
Luxemburgo
Malasia
Malawi
Maldivas
Malta
Mauricio
Mauritania
Mónaco
Myanmar
Nepal
Nicaragua
Nigeria
Nueva Zelandia
Omán

Países Bajos
Pakistán
Panamá
Papua Nueva Guinea
Qatar
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
Rwanda
San Marino
Sierra Leona
Sri Lanka
Sudáfrica
Suriname
Swazilandia
Tonga
Trinidad y Tabago
Uganda
Uruguay
Vanuatu
Zambia
Zimbabwe

2. Países en que existe un reclutamiento selectivo
pero el servicio militar es, en principio, voluntario

Argentina
Benin
Bhután
Chad
China
Côte d'Ivoire
Honduras

Indonesia
Malí
Níger
República Centroafricana
Senegal
Togo

3. Países en que existe el servicio militar obligatorio,
pero no se exige

El Salvador
Namibia

4. Países en que se prevé un servicio civil y/o militar sin armas

Angola
Austria
Belarús
Brasil
Bulgaria
Cabo Verde
Chipre
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estonia
Finlandia

Francia
Hungría
Italia
Letonia
Lituania
Noruega
Polonia
Portugal
República Checa
República Federal de Alemania
Suecia
Ucrania

5. Países en se prevé un servicio no combatiente en las fuerzas armadas

a) Sobre una base jurídica

Croacia
Yugoslavia

b) Sobre una base ad hoc

Bosnia y Herzegovina
Federación de Rusia
Suiza

6. Países en que el servicio militar es obligatorio
y no se prevé un servicio sustitutorio

Afganistán	Líbano
Albania	Liberia
Argelia	Madagascar
Bolivia	Marruecos
Camboya	México
Chile	Mongolia
China	Mozambique
Colombia	Paraguay
Cuba	Perú
Ecuador	República de Corea
Egipto	República Democrática Popular Lao
Etiopía	República Dominicana
Filipinas	República Popular Democrática de
Georgia	Corea
Grecia	Rumania (se ha presentado un proyecto
Guatemala	de ley del servicio sustitutorio)
Guinea	Singapur
Guinea-Bissau	Somalia
Guinea Ecuatorial	Sudán
Honduras	Tailandia
Irán (República Islámica del)	Túnez
Iraq	Turquía
Israel	Venezuela
Jamahiriya Árabe Libia	Viet Nam
Kazajstán	Yemen

Anexo III

INFORMACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DEL ASILO

1. El Secretario General no ha recibido ninguna información sobre la cuestión del asilo.